



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA
INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN,
REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN
BÁSICA

Índice

I.	DISPOSICIONES GENERALES	1
II.	FORMATOS DE CERTIFICACIÓN	10
III.	INSCRIPCIÓN	12
IV.	REINSCRIPCIÓN	27
V.	ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	41
VI.	REGULARIZACIÓN	55
VII.	CERTIFICACIÓN	61
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	65
	ANEXOS	66

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, 4o, 6o, 7o, 9o, 10, 11, 12, fracciones VIII Bis, X y XIV; 13, fracciones I, I Bis, y VII; 14, fracción XI; 22, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley General de Educación; 1o, 2o, 5o, 6o, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 53, 54, 55, 56 y 57, 58 y 59 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 41, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 21 del Acuerdo Secretarial número 696 por el que se establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica, y con la finalidad de garantizar una aplicación eficiente y oportuna difusión de las disposiciones que en materia de control escolar aplicarán las Áreas de Control Escolar de las Entidades Federativas, Organismos Descentralizados y Áreas Centrales de la SEP, se ha tenido a bien emitir las presentes:

NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto de las normas:

- 1.1.1. Favorecer que las personas ejerzan su derecho constitucional a recibir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) en igualdad de oportunidades; por lo que, queda prohibida toda práctica discriminatoria, entendiéndose por discriminación: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”¹, que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del Artículo 1o. Constitucional y de lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en un marco de respeto a los derechos humanos.
- 1.1.2. Regular los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación del alumnado en la educación básica.
- 1.1.3. Facilitar el tránsito de educandos en la educación básica, procurando en todo momento el “interés superior de la niñez”².

¹ Artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

² Principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a la niñez en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de alguna persona menor de edad.

1.1.4. Simplificar en las escuelas los trámites y procedimientos de control escolar, a fin de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

1.1.5. Establecer mecanismos y procedimientos mediante los cuales se mejore la eficiencia terminal y transición en cada nivel educativo que conforman el tipo básico, a fin de evitar el abandono escolar y la deserción, mediante sistemas de apoyo tutorial y esquemas de alerta anticipada para identificar a las niñas, los niños y adolescentes en riesgo de desertar, así como de la implementación de programas de apoyo a estudiantes que contribuyan a mejorar su rendimiento académico para fortalecer el desarrollo de hábitos de estudio.

1.2. Servicios educativos en que aplican las normas de control escolar: Las presentes normas son aplicables a los servicios educativos del tipo básico, a las instituciones educativas públicas y particulares con autorización, incluyendo a la educación indígena, a la educación especial, así como a la atención de la población migrante y la que es impartida en albergues, centros de alto rendimiento, aulas multigrado, Centros de Atención Múltiple (CAM), servicios educativos comunitarios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), y demás centros educativos.

En lo referente a la educación para adultos, aplicarán las normas específicas que sean afines a las características propias de este servicio educativo.

1.3. Obligatoriedad de las normas: Las presentes normas son obligatorias para los servicios educativos en términos de la facultad que se confiere a la Autoridad Educativa Federal para expedir, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios, a fin de garantizar el carácter nacional de la Educación Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracciones VIII Bis y XIV, de la Ley General de Educación³.

En tal sentido, las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, vigilarán que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, fracción I Bis, de la Ley General de Educación.

Las Autoridades Educativas Locales previo registro ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), podrán adaptar las presentes normas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Secretarial número 696⁴, con los contextos locales y desarrollar proyectos de innovación en materia de evaluación, acreditación, promoción y certificación, en tanto ello no afecte el acceso, permanencia y tránsito de los educandos ni el carácter nacional de la Educación Básica y se respete la naturaleza de dicho Acuerdo.

1.4. Difusión de las normas: Con el objeto de favorecer la difusión y observancia de las presentes normas, se deberá dar a conocer el alcance y contenido de dicho instrumento a los integrantes de la comunidad escolar (docentes, administrativos, directivos, alumnado, madre, padre de familia o tutor(a), etc.), mediante medios impresos y/o electrónicos.

³ Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de julio de 1993, ((Última reforma 22 de marzo de 2017).

⁴ Acuerdo número 696 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de septiembre de 2013.

Las Áreas de Control Escolar serán las responsables de difundir las presentes normas y dar a conocer éstas mediante capacitaciones al interior de su Entidad Federativa, así como de verificar su cumplimiento y asesorar permanentemente a las personas involucradas en los procesos de control escolar.

- 1.5. Interpretación, casos de duda y asuntos no previstos:** La DGAIR, será la responsable de interpretar las presentes normas, así como de resolver los casos de duda y asuntos no previstos. Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el titular de la citada Dirección General, podrá auxiliarse del Director de Acreditación y Certificación.

La resolución de los casos que no requieran la interpretación de la DGAIR, desde el punto de vista administrativo, podrán ser resueltos por las Áreas de Control Escolar de cada Entidad Federativa y para los servicios educativos comunitarios por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

En todo momento, el interés superior de la niñez deberá ser prioridad en la toma de decisiones y resolución de los casos sobre una cuestión debatida que involucre a las niñas, los niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector mencionado en el párrafo que antecede, de igual forma, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y los derechos humanos de los educandos.

- 1.6. Contacto:** Para cualquier duda, observación, planteamiento, sugerencia o recomendación relacionada con las presentes normas, los interesados podrán consultar el siguiente portal de internet: www.controlescolar.sep.gob.mx, donde encontrarán mayor información.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, directivos y demás interesados, podrán acudir directamente a las Áreas de Control Escolar de las Entidades Federativas o Áreas de Información y Apoyo Logístico de las Delegaciones Estatales del CONAFE, cuyos datos se proporcionan en el Directorio de las Áreas de Control Escolar en las Entidades Federativas que se podrá consultar en la página www.controlescolar.sep.gob.mx

- 1.7. Definiciones:** Con el objeto de facilitar la comprensión de las presentes normas, se acompaña Glosario de Términos como **Anexo No 1**.

- 1.8. Disposiciones legales aplicables:** Las presentes normas, se emiten sin perjuicio de la aplicación que corresponda a otras disposiciones legales.

A efecto de fortalecer la difusión y el conocimiento de las disposiciones legales que impactan a los servicios educativos, la DGAIR publicará una compilación de las citadas disposiciones para facilitar su consulta en el portal: www.controlescolar.sep.gob.mx

OTRAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTROL ESCOLAR

1.9. Responsabilidades de las autoridades educativas y escolares: Las autoridades educativas y escolares del ámbito federal, estatal y municipal, en términos de la Ley General de Educación establecerán las acciones necesarias que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para garantizar el acceso, permanencia y tránsito de los educandos en los servicios de Educación Básica, para lo cual deberán:

- 1.9.1. Implementar medidas tendientes a establecer condiciones de equidad, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las alumnas y los alumnos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en los servicios educativos, sin discriminación⁵, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 1.9.2. Generar acciones que permitan al alumnado que se encuentre en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, asista de manera regular a clase en los centros educativos en los que se encuentren inscritos, así como garantizar sus procesos de evaluación regular, cuando por motivos de su condición se encuentre imposibilitado(a) de presentarlos en los tiempos programados. Dichas acciones estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja y/o vulnerabilidad, como la población indígena, migrante, y/o personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes.
- 1.9.3. Por ningún motivo, las autoridades escolares, directivos o docentes de una escuela podrán retener los documentos originales que se presenten para formalizar cualquier trámite o proceso objeto de las presentes normas, ni retener los documentos de certificación, incluso si la madre, el padre de familia o tutor(a) del educando tuviera cualquier adeudo con la institución educativa⁶.

Es responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización de los niveles de preescolar, primaria y secundaria la entrega oportuna al educando de los documentos de certificación. La retención indebida de documentos será considerada una falta grave de las instituciones educativas y se iniciará en el área que corresponda el procedimiento administrativo de sanción, sin perjuicio de que tratándose de documentos escolares, la autoridad educativa competente podrá emitir los duplicados respectivos para facilitar la continuación de los estudios del educando.

⁵ Entendiéndose por discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

⁶ Artículo 6 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

Las instituciones educativas particulares que por cualquier motivo lleven a cabo la retención de documentos de acreditación y certificación, incurren en las infracciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

- 1.9.4. Colaborar para garantizar el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes⁷, para lo cual será necesario promover el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP). **En ningún caso, la ausencia de la CURP obstaculizará el acceso a los servicios educativos.**

1.10. Educación en casa: En términos de lo previsto en los artículos 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66, fracción I de la Ley General de Educación, la Educación Básica sólo puede cursarse en las escuelas públicas o particulares con autorización, por lo que no se otorgará autorización a éstas para que promuevan modelos de educación en casa o fuera de dichas escuelas. No obstante lo anterior, en los siguientes casos, se procederá conforme se indica:

1.10.1. Los menores de edad que por determinación de sus padres de familia o tutores, no acudan a las escuelas públicas o particulares con autorización, tendrán el derecho de acreditar y certificar ante la autoridad educativa sus saberes adquiridos en términos de la regulación aplicable a estos procesos. Ello, sin menoscabo de las sanciones o consecuencias que, en su caso, prevea la legislación aplicable en contra de la madre, el padre de familia o tutor(a) que incumpla con su obligación para llevar a sus hijas o hijos a una escuela pública o particular incorporada.

1.10.2. Las escuelas públicas o particulares con autorización, previa acreditación con la documentación correspondiente, en casos de enfermedad; o bien, por cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad física, emocional o intelectual de un educando inscrito en una institución educativa pública o particular con autorización, permitirán que curse sus estudios desde su hogar, hospital o instalación no educativa, por el tiempo determinado, siempre y cuando, se cuente con la debida orientación y apoyo técnico-pedagógico de la escuela y de sus docentes, así como con el respaldo de la madre, el padre de familia o tutor(a).

1.11. Aplicación de las normas por el Área de Control Escolar en coordinación con el (la) Director(a), Docente y/o autoridad escolar del plantel: Son responsables en el ámbito de sus funciones y/o competencias, de lo siguiente:

1.11.1. Difundir y aplicar las presentes normas.

1.11.2. Realizar el debido tratamiento y protección de datos personales en centros escolares en cumplimiento a la normatividad aplicable.

1.11.3. Proporcionar información verídica al Área de Control Escolar.

1.11.4. Expedir y entregar oportunamente los documentos de certificación.

⁷ Artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

- 1.11.5. Fomentar un ambiente inclusivo y de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar, así como la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.
- 1.11.6. Promover un ambiente favorable, seguro y ordenado, que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia sana de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros, basado en el respeto mutuo entre educandos, madre, padre de familia o tutor(a), docentes, directivos y personal escolar.
- 1.11.7. Llevar a cabo las acciones orientadas a prevenir y eliminar la discriminación, así como promover la equidad de género a través de la igualdad de oportunidades del alumnado con el apoyo de toda la comunidad escolar.
- 1.11.8. El Docente será el responsable de la evaluación y registro de las calificaciones.

1.12. Cumplimiento del Calendario Escolar: Las autoridades escolares y educativas en el ámbito de su competencia serán responsables de dar cumplimiento al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria y secundaria⁸.

En dicho calendario se señalan las disposiciones para el cumplimiento de la jornada escolar; las fechas de sesión de los Consejos Técnicos Escolares; la suspensión de labores, así como la especificación de actividades relacionadas con las Evaluaciones Planea, solicitudes de preinscripciones a los diferentes niveles de educación básica y fechas conmemorativas en el contexto escolar.

En tal virtud, el tiempo consignado en el calendario escolar será ocupado fundamentalmente en actividades de enseñanza y aprendizaje. Por lo que, las labores en las escuelas se suspenderán sólo en los días señalados en el calendario escolar, sin afectar los días de clases, procurando en todo momento el cumplimiento del Plan y los Programas de Estudios vigentes para la Educación Básica.

Las evaluaciones ordinarias del aprendizaje se realizarán dentro de los días de clase previstos en el calendario escolar para el ciclo lectivo que corresponda. En el caso de las evaluaciones extraordinarias o de regularización, podrán realizarse en otros periodos, en términos de lo dispuesto en el Título VI “Regularización” del presente instrumento.

Para los centros escolares donde se atiende a niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleras agrícolas migrantes, el periodo escolar se sujetará a los diferentes ciclos agrícolas en los términos de los contextos y características propias de este servicio educativo, respetando en todo momento el libre tránsito de la población migrante por el Sistema Educativo Nacional.

1.13. Evaluación de los aprendizajes: Se basará en la valoración del desempeño de los educandos respecto del logro de los aprendizajes esperados y las competencias que éstos favorecen en congruencia con lo dispuesto en el Plan y los Programas de Estudio de la Educación Básica vigente.

Asimismo, la evaluación tomará en cuenta las características de diversidad cultural y lingüística, necesidades, intereses, capacidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

⁸ Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

1.14. Sistemas informáticos de control escolar: Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, fracción X de la Ley General de Educación, así como al Artículo 41 Bis, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se deberán articular los sistemas de control escolar a cargo de la Autoridad Educativa Local, a fin de atender a las necesidades de información del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), a partir de los requerimientos de las escuelas.

Este sistema deberá permitir capturar electrónicamente la información referida al control escolar que se genera en la escuela, especialmente al trayecto formativo de los alumnos que cursan la Educación Básica. Para lo cual, la DG AIR solicitará la información a las Áreas de Control Escolar en las Entidades Federativas, inherente a los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las presentes normas⁹.

Asimismo, se deberá articular la información generada por otros sistemas de control escolar, como el Sistema Nacional de Control Escolar para Población Migrante (SINACEM); el Sistema Único de Control Escolar de Educación Comunitaria (SUCECOM), entre otros, a través de las Autoridades Educativas Locales o representaciones estatales del CONAFE, en coordinación con las Áreas de Control Escolar y la Autoridad Educativa Federal competente.

Las Áreas de Control Escolar en las Entidades Federativas, deberán facilitar el envío de la información **en los tiempos y plazos que determine la Autoridad Educativa Federal**, a fin de garantizar el ingreso, la permanencia y el tránsito de los educandos que cursan la Educación Básica.

Es responsabilidad de las Áreas de Control Escolar contar con bases de datos sólidas y confiables que permitan atender cualquier contingencia que se presente durante o al término del ciclo escolar, ello, sin perjuicio de que la DG AIR brindará el apoyo necesario para la atención de las situaciones que pongan en riesgo el acceso, permanencia y tránsito de los educandos.

Las Áreas de Control Escolar en las Entidades Federativas, deberán asumir la responsabilidad de proporcionar la información de manera veraz y oportuna, para tener actualizada permanentemente la información contenida en el SIGED, con el objeto de brindar certeza en el trayecto académico de los alumnos.

1.15. Revisión y/o evaluación de la aplicación de la normatividad en materia de control escolar: El SIGED en coordinación con las Autoridades Educativas Locales y/o áreas encargadas del intercambio de información escolar de los alumnos, deberán llevar un registro de las consultas realizadas a los sistemas o bases de datos a su cargo, con la finalidad de que la DG AIR pueda verificar la correcta aplicación de la normatividad, así como los procesos relacionados con el control escolar.

⁹ Artículo 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

1.16. Protección de Datos Personales¹⁰: Los actores del sector educativo que participan en la administración escolar (autoridades educativas, directivos, docentes y responsables de planteles, entre otros) de instituciones públicas y particulares con autorización en todas sus modalidades y servicios educativos, en el ámbito de la legislación aplicable federal o local, deberán guardar, tratar y proteger los datos personales que les sean entregados con motivo de sus funciones. Por tanto, garantizarán la privacidad y el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales del alumnado, de la madre, el padre de familia o tutor(a), mediante el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales.

El actor educativo que participe en el proceso de control escolar y que recabe datos personales, deberá a través de un Aviso de Privacidad¹¹, notificar al titular de los mismos sobre el uso y tratamiento de los datos.

1.17. Datos personales sensibles¹²: El Aviso de Privacidad señalará expresamente que se trata de este tipo de datos, en la cual las áreas generadoras de información deberán mantener y especificar la confidencialidad de dichos datos.

1.17.1. Las instituciones educativas públicas y particulares con autorización que deban recabar datos sensibles de los educandos para asegurar su protección durante su estancia en el servicio escolar, deberán ser bloqueados una vez que se agote el fin para el que fueron recabados (*Ejemplo: comportamiento, estado de salud o religión*). Esta norma será aplicable también a datos no sensibles como (*domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos de ubicación*). De esta forma, una vez que el educando concluya sus estudios o procesos de acreditación y certificación, solo se conservarán en los archivos escolares los datos relacionados con su situación académica; es decir, aquellos relacionados con la certificación de estudios y el aprovechamiento escolar, lo cual, se justifica en la solicitud de duplicados o de informes de antecedentes escolares que en lo futuro solicite o se gestione a favor del educando.

1.17.2. En cualquier caso, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización, así como las autoridades educativas deberán garantizar a los educandos, y a la madre, al padre de familia o tutor(a), el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, mediante los procedimientos que la normatividad aplicable determine, resguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales.

1.18. Revalidación de Estudios: Los estudios realizados en el extranjero que correspondan al nivel completo de educación primaria o secundaria, deberán obtener validez oficial mediante la Resolución de Revalidación de Estudios.

¹⁰ **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

¹¹ Artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

¹² **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

1.18.1. En los trámites de Revalidación de Estudios no se requerirá de Apostilla o Legalización, y además, deberán acompañarse de la traducción libre al español¹³, los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente, y
- b) El documento académico que amparen los estudios objeto de la solicitud.

1.19. Educandos provenientes del extranjero: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización debe solicitar a la madre, al padre de familia o tutor(a) los documentos académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia y ubicarlo mediante la consulta de las Tablas de Correspondencia de la Educación Primaria y Secundaria de México con el Nombre del Nivel y Grados de Otros Países, las cuales podrá consultar en la siguiente página <http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Decretos>

Si los estudios de procedencia no se encuentran en la tabla indicada, la escuela receptora solicitará de la autoridad educativa el dictamen respectivo para ubicar al interesado, quien si requiere atención complementaria, esta deberá ser decidida conjuntamente entre las autoridades de la escuela y la madre, el padre de familia o tutor(a).

El ingreso de los educandos provenientes del extranjero se efectuará en cualquier momento del ciclo escolar.

1.20. Integración del alumnado al servicio educativo: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir o reinscribir a los educandos que presenten el documento académico del último grado cursado, expedido por la escuela del país de procedencia.

La ubicación de los educandos se realizará de inmediato conforme al grado que indique el documento presentado, teniendo por acreditados los grados anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los educandos de Educación Básica, que **aún sin contar con documentos, y de acuerdo con lo manifestado por la madre, el padre de familia o tutor(a), sean ubicados en el grado de acuerdo a su edad, conocimientos y madurez.**

De ahí que se tratará en lo posible de respetar la secuencia académica de los estudios cursados por el educando, pero no será un impedimento para ubicarlo favorablemente, siempre evitando dilatar u obstaculizar la continuidad de sus estudios.

¹³ ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2017.

TÍTULO II FORMATOS DE CERTIFICACIÓN Y DE APOYO AL CONTROL ESCOLAR

2.1. Diseño, autorización, registro y difusión de los formatos de certificación: La DG AIR, será responsable del diseño, autorización, registro y difusión de los formatos de certificación y apoyo al control escolar que emitan las Autoridades Educativas Locales, siempre y cuando contengan la información necesaria para garantizar el carácter nacional de la Educación Básica.

2.2. Producción y distribución: Es responsabilidad de cada Autoridad Educativa Local producir y distribuir los formatos electrónicos de certificación que deban expedirse dentro del Sistema Educativo Nacional, previa autorización y registro que les proporcione la DG AIR para su debida implementación.

Las autoridades educativas que presten servicios del tipo básico, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria tendrán la facultad de generar sus propios formatos de apoyo al control escolar, ya sea de manera impresa o electrónica para su debida implementación.

2.3. Uso, comprobación y destino de los formatos de certificación: La DG AIR, verificará el uso y destino de los formatos de certificación pendientes de comprobar de los documentos distribuidos por dicha unidad administrativa hasta el ciclo escolar 2014-2015, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes que al efecto emita la DG AIR.

2.4. Reportes de evaluación, constancias y certificados electrónicos: La DG AIR podrá autorizar la emisión local o institucional de los reportes de evaluación, constancias, certificados y demás documentos de certificación electrónicos, siempre y cuando las Autoridades Educativas Locales cuenten con los servicios que faciliten a otras autoridades educativas la validación de la información que contienen a través de consultas en Internet.

Dicha autorización deberá emitirse en cada ciclo escolar, cuando:

2.4.1. Se genere un cambio sustancial de contenido y/o diseño de conformidad con la normatividad vigente, con el propósito de garantizar el carácter nacional de la Educación Básica.

2.4.2. A petición de la Autoridad Educativa Local se implementen innovaciones para la atención de los alumnos que cursan la Educación Básica. Para la cual, se deberá sustentar la innovación con indicadores y estrategias de intervención educativa al interior del Estado. Dichas estrategias no deberán contravenir el Plan y Programas de Estudios, así como el Acuerdo de Evaluación correspondiente.

De no mediar cambios, únicamente se deberá solicitar el refrendo de la autorización efectuada a fin de que ciclo a ciclo escolar se integren los formatos autorizados en el Catálogo Nacional de Formatos de Certificación del Sistema Educativo Nacional.

2.5. Formatos de Certificación y de Apoyo al Control Escolar: Se establecen como formatos de certificación y apoyo al control escolar para la Educación Básica, los relacionados en el **Anexo No 2**.

2.6. Contenido y Diseño de los formatos de certificación de la Educación Básica: Con el propósito de garantizar el carácter nacional de la Educación Básica, la DG AIR de conformidad con la normatividad aplicable establecerá el contenido y diseño de los formatos de certificación correspondientes, y los dará a conocer a las Autoridades Educativas Locales a través de los documentos oficiales que se consideren para tal efecto.

La DG AIR determinará a través del instrumento idóneo, la información que en forma ordenada y sistemática permita el correcto llenado de los documentos de certificación para cada nivel educativo, así como los funcionarios que deberán firmar dichos documentos y demás características que le den una identidad nacional a los mismos.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN

3.1. Objetivo: Regular el ingreso y registro de las niñas, niños y jóvenes a un grado de la educación preescolar, primaria o secundaria y facilitar la continuidad de los mismos en el Sistema Educativo Nacional.

Las actividades referentes a la inscripción de niñas, niños y jóvenes, deberán sujetarse a lo establecido en cada Entidad Federativa.

3.2. Requisitos de Inscripción: Para ingresar a los diversos niveles que integran la Educación Básica, será necesario cumplir con lo siguiente:

Nivel Educativo	Edad de ingreso al primer grado	Documentación	Documentación adicional por nivel
Preescolar	Contar con tres años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar como edad mínima ¹⁴ . No habrá dispensa de edad.	I. Solicitud de Inscripción (Anexo No 3) II. Copia certificada del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente.	
Primaria	Contar con seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio de ciclo escolar como edad mínima ¹⁶ . No habrá dispensa de edad.	En su caso, Acta de Nacimiento o Documento Equivalente expedido en el extranjero, con o sin apostilla o legalización, de conformidad con la Norma 1.18. III. Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella. • Cédula de Identidad Personal. En caso de contar con ésta, no será necesario presentar los documentos de los incisos II y III.	I. Reporte de Evaluación del tercer grado de Educación Preescolar. II. Documento Académico expedido en el Extranjero. III. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso.
Secundaria	I. General y Técnica: menores de 15 años. II. Telesecundaria: menores de 16 años. III. En servicios educativos en comunidades rurales e indígenas y centros	IV. Cartilla Nacional de Salud, en caso de contar con ella. V. Y de así requerirlo el plantel, también presentarán fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro	I. Certificado o Certificación de Educación Primaria. II. Revalidación de Estudios de Educación Primaria o Documento

¹⁴ Artículo 65, segundo párrafo de la Ley General de Educación.

¹⁶ Idem.



	<p>escolares para población migrante que carezcan de servicios educativos para adultos: menores de 18 años.</p>	<p>descubierto, en blanco y negro o color.</p> <p>VI. Educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, presentar Portafolio de Evidencias, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Detección Inicial, en su caso. • Informe de Evaluación Psicopedagógica, en su caso. • Propuesta Curricular Adaptada, en su caso. • Programa de Enriquecimiento, en su caso. <p>Expediente de Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso. Este expediente deberá conformarse de acuerdo con lo estipulado en los <i>Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes</i>¹⁵.</p>	<p>Académico expedido en el Extranjero.</p> <p>III. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Primaria, en su caso.</p>
--	---	--	---

3.2.1. La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá integrar el expediente con el apoyo de la madre, padre de familia o tutor(a).

3.2.2. Ante la presentación del Documento Académico expedido en el extranjero, la autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización ubicará al educando en el grado correspondiente de acuerdo al documento presentado.

3.2.3. La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso de los educandos a los servicios de Educación Básica.

¹⁵ Consultar las siguientes páginas de internet: www.educacionespecial.sep.gob.mx y www.controlescolar.sep.gob.mx

3.2.4. Documento Equivalente al Acta de Nacimiento: Se considerarán como documentos equivalentes al Acta de Nacimiento, los siguientes: *Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de Reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cédula de Identidad Personal o Documento Nacional de Identidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente.*

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, la DG AIR podrá emitir opinión específica según se requiera¹⁷.

3.2.5. Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente: Para efectos de la inscripción, el nombre del educando se registrará como se indica en el documento probatorio de identidad. A su vez, la madre, el padre de familia o tutor(a), suscribirá la Solicitud de Inscripción y la entregará a las autoridades educativas competentes.

3.2.6. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma 3.2., se podrá dar por atendido cuando el Área de Control Escolar cuente con acceso a sistemas o bases de datos que proporcionen las áreas responsables de dicha información.

Las Áreas de Control Escolar, en el ámbito de su competencia difundirán e informarán a los planteles educativos oficiales o con autorización para impartir Educación Básica, las disposiciones relacionadas con la inscripción de los educandos, a efecto de favorecer su acceso inmediato a los servicios educativos del tipo básico.

3.3. Criterios aplicables al requisito de edad mínima: Para las escuelas de educación preescolar y primaria, las edades mínimas de ingreso determinadas por las disposiciones legales referidas en la Norma 3.2., están asociadas al ejercicio de un derecho y no al cumplimiento de una obligación, por lo que no existe obstáculo para que la madre, el padre de familia o tutor(a) determine diferir el ingreso de sus hijos o pupilos a la educación preescolar o primaria, a una edad mayor a la señalada, o incluso, a un grado educativo determinado. Esto es, las normas establecen edades mínimas y no máximas de ingreso a la educación preescolar y primaria.

En todo caso, se recomienda que la madre, el padre de familia o tutor(a) suscriba una carta en la cual otorgue su consentimiento y acepte las posibles consecuencias de su decisión de inscribir tardíamente a sus hijos o hijas. Para estos efectos, en el **Anexo No 4**, se incluye un modelo de carta de autorización para inscripción tardía.

3.4. Alumnado de 15 años o más: Los educandos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria, podrán inscribirse en los subsistemas de educación para adultos, salvo en los casos referidos en la Norma 3.2., fracciones II y III del apartado de Edad de ingreso al primer grado correspondiente a la educación secundaria.

3.5. Alumnado con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente: Para los educandos con aptitudes sobresalientes a quienes se les haya acreditado y promovido anticipadamente y con ello omitan el último grado escolar de educación primaria o secundaria, el Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada (para las promociones anticipadas a otro nivel educativo) que el Área de Control Escolar haya expedido, será el documento que acredite el grado no cursado, mismo que le permitirá le sea expedido el certificado

¹⁷ Circular: 211. DG AIR/OC//003/2012, de fecha 13 de enero de 2012.

correspondiente. Lo anterior de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes.

3.6. Criterios aplicables a la inscripción a la falta de la presentación de los documentos: En caso de no contar con algún(os) documento(s) de los referido(s) en la Norma 3.2., el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá inscribir al aspirante a preescolar, primaria o secundaria, según corresponda de conformidad con lo siguiente:

3.6.1. Acta de Nacimiento o Documento Equivalente: el nombre del educando se registrará como se indica en la Solicitud de Inscripción, la cual será suscrita por la madre, el padre de familia o tutor(a), misma que se anexará al expediente del educando. **Anexo No 3.**

3.6.2. Clave Única de Registro de Población (CURP). En el caso de que el educando no cuente con la CURP, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá orientar a la madre, el padre de familia o tutor(a) para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el alumno podrá ingresar a los servicios educativos. **La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la inscripción del aspirante.**

3.6.3. Cartilla Nacional de Salud, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá orientar a la madre, el padre de familia o tutor(a) para que acuda a tramitarla gratuitamente en la Unidad del Sistema Nacional de Salud que le corresponda y solicitar se registre o actualice la información.

3.6.4. Portafolio de Evidencias, en el caso de los educandos con necesidades educativas especiales que no cuenten con el Informe de Detección Inicial, Informe de Evaluación Psicopedagógica y Propuesta Curricular Adaptada, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá instruir al grupo interdisciplinario o al personal docente para conformarlo.

En el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que no cuenten con el Informe de Detección Inicial y Programa de Enriquecimiento, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá instruir al grupo interdisciplinario o al personal docente para conformarlo. De igual manera se deberá elaborar el Informe de Evaluación Psicopedagógica y la Propuesta Curricular Adaptada para aquellos educandos con aptitudes sobresalientes que así lo requieran.

3.6.5. Reporte de Evaluación de Educación Preescolar, los aspirantes a ingresar a la educación primaria que cumplan el requisito de edad y no cuenten con el Reporte de Evaluación de Educación Preescolar del tercer grado, por provenir de escuelas que impartieron la educación preescolar sin contar con la debida autorización oficial, entre otros supuestos, podrán ingresar a la educación primaria. Es necesario que la madre, el padre de familia o tutor(a) requirieran el formato respectivo, a través del cual haga constar dicha circunstancia. Este formato podrá captarse las instituciones educativas públicas o particulares con autorización para su canalización a las Áreas de Control Escolar, las que, en su caso, turnarán para su atención el asunto a la autoridad competente. Se acompaña modelo en el **Anexo No 5** de reporte de escuelas no incorporadas.

En el caso de aspirantes a la educación primaria que no presenten el documento del antecedente escolar del último grado cursado y cumplan con el requisito de la edad señalado en la Ley General de Educación, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá proceder a su inscripción y aplicará una evaluación diagnóstica para determinar las medidas compensatorias que, en su caso, se requieren.

3.6.6. Certificado de Educación Primaria:

- a) En el supuesto de que el educando no tenga el documento que compruebe el antecedente escolar de educación primaria, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización de educación secundaria orientará a la madre, el padre de familia o tutor(a), para que lo solicite en el Área de Control Escolar correspondiente.

Para tal efecto, la madre, el padre de familia o tutor(a) deberá proporcionar la información o documentación requerida para dicho trámite. Ello sin perjuicio de que en caso de que exista un sistema de control escolar local electrónico, el (la) Director(a) de la institución educativa podrá consultar el antecedente escolar del educando.

- b) En el supuesto de que el(la) alumno(a) a ingresar a la educación Secundaria no cuenten con el Certificado de Educación Primaria, por provenir de escuelas que impartieron la educación primaria sin contar con la debida autorización oficial, entre otros supuestos, podrán ingresar a educación secundaria, siempre y cuando la madre, el padre de familia o tutor(a) requirieran el formato que se acompaña como modelo en el **Anexo No 5** de reporte de escuelas no incorporadas para hacer constar dicha circunstancia.

Este formato podrá captarse por las instituciones educativas públicas o particulares con autorización para su canalización a las Áreas de Control Escolar las que en su caso, regularizarán la situación académica del educando a través de la emisión del documento que acredite que cursó la educación primaria, previa documentación exhibida por los padres de familia y/o previa evaluación de los aprendizajes esperados del sexto grado.

Asimismo, las Áreas de Control Escolar podrán dar aviso a la autoridad competente para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones que considere pertinentes por las infracciones a la Ley General de Educación y otras disposiciones en materia educativa.

- 3.6.7. En el caso de los aspirantes a ingresar a la educación secundaria que provengan del extranjero y que no presenten la Resolución de Revalidación de Estudios de Educación Primaria, el Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización orientará a la madre, al padre de familia o tutor(a) para la realización del trámite de revalidación de estudios ante la autoridad educativa competente, favoreciendo su ingreso inmediato a la institución educativa.

Las autoridades de la institución educativa pública o particular con autorización, la madre, el padre de familia o tutor(a) decidirán en conjunto, la atención complementaria que en su caso sea necesaria para los educandos provenientes del extranjero.

La falta de documentación de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos, por lo que bastará que el educando tenga la edad establecida de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Educación, para que ejerza su derecho a recibir Educación Básica en alguna de las instituciones educativas públicas o particulares con autorización. Asimismo, se sugiere consultar los criterios de ubicación del grado o nivel educativo previstos en la Norma 4.11.

3.7. Facilitar la inscripción: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir de forma inmediata en el momento que reciba la solicitud de inscripción de los aspirantes a la educación preescolar, primaria o secundaria, y en su caso solicitará al Área de Control Escolar que proporcione el apoyo que se requiera.

Asimismo, se deberán “establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales”¹⁸.

En tal sentido, se promoverán acciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones contra las personas que por su situación económica, de salud o cultural se encuentren en desventaja o vulnerabilidad, a fin de que puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de equidad e igualdad sustantiva.

Por lo tanto, cuando la institución educativa pública o particular no disponga de la infraestructura física para la adecuada atención educativa del alumnado con discapacidad, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización buscará asesoría del personal de Educación Especial en la Entidad, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a la educación, mediante la implementación de estrategias para la inclusión del educando. De igual manera, se notificará al Área de Control Escolar, a efecto de que se brinde la asesoría suficiente a la madre, al padre de familia o tutor(a), sobre las opciones que en la Entidad existan para asegurar la atención del educando en función de sus necesidades, a fin de evitar lesionar sus derechos humanos y el derecho a la educación.

3.8. Cierre Administrativo de Inscripciones: El Área de Control Escolar realizará un cierre administrativo de las inscripciones el último día hábil del mes de septiembre del año de inicio del ciclo escolar, con el propósito de enviar la información para la integración de estadísticas continuas al área correspondiente.

El presente cierre administrativo de inscripciones no deberá limitar o afectar los procesos subsecuentes a dicha fecha. Ello no impide que el educando pueda ingresar en cualquier momento del ciclo escolar al servicio educativo, con objeto de evitar vulnerar su acceso a la Educación Básica obligatoria. En estos casos, se informará lo conducente a las autoridades competentes a fin de actualizar los registros escolares estatal y federal correspondientes.

¹⁸ Artículo 57, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

3.9. Inscripción de educandos con necesidades educativas especiales en Centros de Atención

Múltiple: Los educandos con Necesidades Educativas Especiales, a quienes las escuelas de educación regular no han podido integrar debido a que requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes, podrán ingresar en cualquier momento del ciclo escolar a los Centros de Atención Múltiple (CAM), en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Será responsabilidad del personal del CAM realizar durante el primer mes posterior al ingreso del educando, un Informe de Detección Inicial y un Informe de Evaluación Psicopedagógica, que permitan determinar los apoyos específicos que requieren los menores, con base en el Plan y Programas de Estudio correspondientes a los niveles de preescolar, primaria y secundaria que integran el tipo básico.

De esta manera podrá elaborarse una Propuesta Curricular Adaptada que contemple fortalezas y debilidades del educando y al mismo tiempo permita satisfacer sus necesidades de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

El (la) Director(a) del CAM será responsable de solicitar al educador, a la educadora, al docente de grupo, según corresponda, el Portafolio de Evidencias de cada uno de los educandos, el cual incluye el Informe de Detección Inicial, el Informe de Evaluación Psicopedagógica y la Propuesta Curricular Adaptada. Lo anterior, protegiendo la privacidad de la documentación del educando, así como de los datos sensibles en términos de la normatividad aplicable.

3.10. Aspectos principales de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes: Para la atención de educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, se deberá atender lo siguiente:

3.10.1 En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales que ingresen a los planteles de Educación Básica regular, se les realizará al inicio del ciclo escolar un Informe de Detección Inicial y un Informe de Evaluación Psicopedagógica, que permitan identificar los apoyos que requiera el educando. Con base en el Informe de Evaluación Psicopedagógica y la planeación didáctica se elaborará la Propuesta Curricular Adaptada.

En el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes será necesario realizar un Informe de Detección Inicial para corroborar dichas aptitudes; y para aquellos que así lo requieran, se realizará al inicio del ciclo escolar un Informe de Evaluación Psicopedagógica, que permita identificar los apoyos que requiera el educando. Con base en ambos Informes y la planeación didáctica se elaborará la Propuesta Curricular Adaptada. Asimismo, todos los educandos con aptitudes sobresalientes deberán contar con un Programa de Enriquecimiento.

Dentro de la población con aptitudes sobresalientes, existen algunos educandos que a pesar de haber participado en un Programa de Enriquecimiento, también son candidatos al proceso de acreditación y promoción anticipada. Estos educandos deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes.

Será responsabilidad del (de la) Director(a), docente de grupo designado por la escuela, según corresponda en cada nivel educativo, así como de la madre, el padre de familia o tutor(a) y del personal de educación especial en caso de que lo haya realizar lo establecido en los párrafos anteriores.

Por ningún motivo podrá realizarse la acreditación y promoción anticipada sin cumplir cabalmente lo establecido en la presente norma, por lo que su incumplimiento será sancionado por la autoridad educativa competente en los términos de lo previsto en la Ley General de Educación, así como aquéllas que implique responsabilidad de los servidores públicos.

- 3.10.2. El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización será responsable de solicitar a la madre, al padre de familia o tutor(a), el Portafolio de Evidencias que incluye para los educandos con necesidades educativas especiales la última Propuesta Curricular Adaptada, el Informe de Detección Inicial y el Informe de Evaluación Psicopedagógica; por otro lado en el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes, este Portafolio deberá incluir, tanto el Informe de Detección Inicial como el Programa de Enriquecimiento y en caso de ser necesario también incluirá el Informe de Evaluación Psicopedagógica y la última Propuesta Curricular Adaptada. Lo anterior, protegiendo la privacidad de la información contenida en la documentación del educando. En caso de que la institución o nivel anterior no cuente con la documentación respectiva, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización tomará las acciones necesarias para conformar el Portafolio de Evidencias del educando.
- 3.10.3. La madre, el padre de familia o tutor(a) del educando o joven con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, será responsable de solicitar a la escuela de procedencia el Portafolio de Evidencias que contenga los documentos correspondientes.

3.11. Identificación de educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes: Para los efectos de la identificación de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, se deberá atender lo siguiente:

- 3.11.1. Aspectos Principales de la Identificación de educandos con aptitudes sobresalientes: La identificación de estos educandos se realizará de manera contextual e interdisciplinaria considerando dos momentos:
- a) Detección Inicial: Se realizará un Informe de Detección Inicial con el objetivo de identificar si el educando tiene aptitudes sobresalientes, y si requiere de una Evaluación Psicopedagógica.

En Educación Primaria, se utilizarán las siguientes técnicas y herramientas:

- I. Actividades exploratorias.
- II. Nominación libre del docente de aula regular.
- III. Análisis de evidencias y productos tangibles.
- IV. Inventario para la detección de las aptitudes sobresalientes en educación primaria (versión revisada, 2010).
- V. Entrevistas al educando, madre, padre de familia o tutor(a) y docentes.

En Educación Secundaria, se utilizarán las siguientes técnicas y herramientas:

- I. Inventario de intereses para educandos en educación secundaria.
- II. Cuestionario para los docentes.
- III. Análisis de evidencias y productos tangibles.

- IV. Entrevista al educando.
- V. Entrevista a la madre o al padre de familia.

b) Evaluación Psicopedagógica: Se realizará únicamente para aquellos educandos con aptitudes sobresalientes que derivado de la Detección Inicial, se concluya tienen alguna problemática asociada al desarrollo o al contexto; con el objetivo de conocer al educando de manera integral e identificar la mejor respuesta educativa para él (ella). Los principales rubros a evaluar tanto en educación primaria como en educación secundaria, serán los siguientes:

- I. Contexto familiar.
- II. Contexto escolar.
- III. Contexto social.
- IV. Desarrollo físico.
- V. Desarrollo cognitivo.
- VI. Desarrollo socio afectivo.
- VII. Evaluación de los aprendizajes.
- VIII. Creatividad.

Para conocer a profundidad los dos momentos de la identificación de estos educandos en educación primaria, se podrá referir al documento “Propuesta Curricular Adaptada: atención educativa a alumnos y alumnas con aptitudes sobresalientes” (SEP, 2006).

En el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que como parte del proceso de Acreditación y Promoción Anticipada requieran una Evaluación Psicopedagógica, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes.

3.11.2. Aspectos principales de la identificación del alumnado con necesidades educativas especiales que ingresan a los planteles de Educación Básica regular: La identificación deberá realizarse de manera contextual e interdisciplinaria, considerando los siguientes momentos:

- a) Detección Inicial: El proceso de detección inicial de los educandos con necesidades educativas especiales se desarrolla en tres etapas:
 - I. Evaluación inicial o diagnóstica del grupo.
 - II. Evaluación más profunda de algunos educandos, con la finalidad de observarlos de manera más cercana y desarrollar estrategias que faciliten el aprendizaje y la participación de estos educandos.
 - III. Solicitud de Evaluación Psicopedagógica.
- b) Evaluación Psicopedagógica, para lo cual se deberá obtener la siguiente información, protegiendo en todo momento los datos sensibles que se recaben:
 - I. Datos Personales.
 - II. Motivo de Evaluación.
 - III. Apariencia Física.
 - IV. Conducta Durante la Evaluación.

V. Antecedentes del Desarrollo: Embarazo, Antecedentes heredo-familiares, Desarrollo Motor, Desarrollo del Lenguaje, Historia Médica, Historia Escolar, Situación Familiar.

VI. Situación Actual:

1. Aspectos Generales: área intelectual, área de desarrollo motor, área comunicativo-lingüística, área de adaptación e inserción social, aspectos emocionales.
2. Evaluación de los aprendizajes.
3. Disposición al estudio, estrategias de estudio desarrolladas y aplicadas por el educando y motivación para aprender.
4. Información relacionada con el entorno del educando: contexto escolar y contexto socio-familiar.

VII. Interpretación de Resultados.

VIII. Conclusiones y Recomendaciones.

3.11.3. Trabajo Multidisciplinario: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, será el responsable de convocar a la primera reunión del equipo multidisciplinario de la escuela. En dicha reunión deben participar: Director(a), docente de grupo y de apoyo de USAER o CAPEP (en caso de que lo haya) y/o apoyos extraescolares.

El propósito de dicha reunión será acordar los apoyos y las adecuaciones que se llevarán a cabo para el alumnado con Necesidades Educativas Especiales y/o Aptitudes Sobresalientes.

3.12. Realización de pruebas formales para la evaluación psicopedagógica: Se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

3.12.1. Podrán realizarse en caso de que se cuente con personal capacitado para la aplicación de las mismas y si el educando lo requiere.

3.12.2. En caso de no contar con el personal capacitado para la realización de pruebas formales, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización solicitará al personal de Educación Especial de la Entidad, la aplicación de dichas pruebas o asesoría para canalizar al educando con alguna institución o especialista.

3.12.3. Se informará previamente a la madre, al padre de familia o tutor(a) y al educando, sobre la aplicación de pruebas formales y se darán a conocer los objetivos de la realización de dichas pruebas.

3.12.4. Se pedirá la autorización por escrito de la madre, del padre de familia o tutor(a), para la realización de las pruebas formales.

3.12.5. El Informe de Evaluación Psicopedagógica deberá contar con la firma y el número de cédula profesional del especialista que realiza las pruebas formales.

3.13. Elaboración del informe de evaluación psicopedagógica: La información obtenida de la Evaluación Psicopedagógica deberá quedar plasmada en el Informe de Evaluación Psicopedagógica. Este documento deberá describir las fortalezas y necesidades identificadas en la Evaluación Psicopedagógica, así como los apoyos y recursos que requiere el educando tanto a nivel individual como escolar y familiar. De este Informe se generará la Propuesta Curricular Adaptada.

Este informe deberá ser firmado y revisado por el equipo multidisciplinario. Se sugiere tener una reunión de seguimiento al mes de la entrega del informe, para comentar avances, dificultades y generar acuerdos sobre las estrategias de trabajo durante el ciclo escolar.

3.14. Intervención educativa para el alumnado con aptitudes sobresalientes: Para los efectos de la intervención educativa de los educandos con aptitudes sobresalientes, se deberá atender lo siguiente:

3.14.1. Elaboración del Programa de Enriquecimiento: El Programa de Enriquecimiento será elaborado por el (la) docente de grupo y de apoyo (en caso de que lo haya); se elabora a partir del Informe de Detección Inicial y del Informe de Evaluación Psicopedagógica, cuando el educando cuente con éste.

El enriquecimiento del contexto educativo se entiende como una serie de acciones planeadas estratégicamente para flexibilizar el currículo, y así dar respuesta a las potencialidades y necesidades de los educandos con aptitudes sobresalientes. Dichas acciones brindan al educando la oportunidad de lograr un desarrollo integral de acuerdo con sus intereses, fortalezas y debilidades.

El Programa de Enriquecimiento contempla generalmente los tres tipos de enriquecimiento (en el aula, en la escuela y fuera de la escuela); ya que son complementarios y todos tienen como objetivo favorecer el desarrollo integral de los educandos.

De acuerdo con el nivel educativo, se recomienda que se implementen los tipos de enriquecimiento en el siguiente orden de prioridad:

- a) Preescolar, en el aula, en la escuela y fuera de la escuela.
- b) Primaria, en la escuela, en el aula y fuera de la escuela.
- c) Secundaria, fuera de la escuela, en la escuela y en el aula.

3.14.2. Elaboración del Expediente de Acreditación y Promoción Anticipada: Para aquellos educandos que lo requieran, se deberá conformar de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes.

3.15. Elaboración de la Propuesta Curricular Adaptada: La Propuesta Curricular Adaptada será elaborada por el (la) docente de grupo y de apoyo (en caso de que lo haya); participarán la familia del educando y el equipo multidisciplinario que se incluyó en el proceso de Evaluación Psicopedagógica.

La Propuesta Curricular Adaptada, permanece con el (la) docente de grupo como una herramienta para su planeación cotidiana y será necesario que el personal del servicio de apoyo (en caso de que lo haya) cuente con una copia.

La Propuesta Curricular Adaptada para los educandos inscritos en planteles de Educación Básica regular, deberá contener los siguientes rubros:

3.15.1. Algunas consideraciones que es necesario especificar en la elaboración de la Propuesta Curricular Adaptada son las siguientes:

- a) Partir del Informe de Evaluación Psicopedagógica y de la planeación del (de la) docente de grupo.
- b) Definir los ajustes que requiere hacer la escuela en su organización, con el objetivo de brindarle los apoyos específicos requeridos y facilitar el aprendizaje y la participación de los educandos.
 - I. Definir las adecuaciones de acceso y los responsables para darle seguimiento, en caso de ser necesarias: en las instalaciones de la escuela y el aula y, si se precisa, especificar el tipo de ayudas personales o técnicas que necesita el educando en su proceso educativo, estableciendo las acciones requeridas para obtenerlas (dentro de la escuela y en el contexto socio-familiar).
 - II. Definir las adecuaciones curriculares que es necesario realizar en la metodología y en la evaluación, a partir de las habilidades y debilidades del educando, así como de los aprendizajes esperados.
- c) Determinar la participación de la familia del educando:
 - I. Especificar los apoyos específicos que la familia brindará al educando, estableciendo compromisos.
 - II. En su caso, definir la información y la orientación que recibirá la familia por parte del equipo de apoyo y de la escuela.
- d) En caso de ser necesario, determinar los apoyos específicos que se le brindarán al educando por parte del personal del servicio de apoyo:
 - I. En las actividades académicas.
 - II. En el aula de recursos.
 - III. Fuera de la escuela (apoyos complementarios o extracurriculares).
- e) Acordar los compromisos que asumen los involucrados.
- f) Establecer las fechas en las que se revisarán los avances del educando y se realizarán los ajustes necesarios.

3.15.2. La Propuesta Curricular Adaptada para los educandos en los Centros de Atención Múltiple contempla los siguientes rubros:

- a) Apoyos profesionales.
- b) Apoyos materiales.
- c) Apoyos arquitectónicos.
- d) Apoyos curriculares.
- e) Apoyos generalizados.
- f) Apoyos permanentes.

3.15.3. Los educandos con aptitudes sobresalientes que requirieron de una Evaluación Psicopedagógica deberán contar con una Propuesta Curricular Adaptada, la cual tendrá que incluir el Programa de Enriquecimiento que se implementará.

3.15.4. En el caso de los Centros de Atención Múltiple que cuenten con Formación para el Trabajo, se deberá realizar una Intervención en Formación para el Trabajo, que proporcione experiencias y ambientes que permitan al educando adquirir las habilidades y competencias necesarias para su integración laboral.

3.15.5. Al finalizar la elaboración de la Propuesta Curricular Adaptada, es importante informar a todos los involucrados sobre el tipo de apoyos que se definieron, quién los proporcionará y en qué momento.

ATENCIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE EXTRAEDAD

3.16. Atención del alumnado en situación de extraedad en Educación Básica: La extraedad hace referencia al desfase de dos años o más entre la edad cronológica del educando y la edad escolar reglamentaria para cursar un grado o nivel determinado dentro del Sistema Educativo Nacional.

Esta condición es un indicador del rezago escolar, el cual no solo se considera como un problema de eficacia o eficiencia del sistema, sino también como falta de equidad, dado que se excluye a los menores en situación de extraedad de la posibilidad de disfrutar oportunamente, en igualdad de circunstancias con los demás niñas, niños y jóvenes del derecho que tienen a la Educación Básica.

Ante tal problemática, la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP, estableció el Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica, con el propósito de disminuir el rezago educativo por extraedad mediante un modelo articulado de intervención que permita a los educandos desarrollar las competencias y niveles de conocimiento requeridos para incorporarse al grado que corresponde a su edad.

Dentro de las líneas de acción del Proyecto, la referente a la *Gestión Escolar* tiene como propósito crear las condiciones y los mecanismos para la reducción de la situación de extraedad en Educación Básica, a través de la implementación de estrategias de organización escolar y de un sistema flexible de acreditación y promoción de educandos en dicha situación, consensuado y avalado por las autoridades federales y estatales.

En tal sentido, la propuesta pedagógica desarrollada por la Secretaría de Educación Pública establece que el alumnado en extraedad acelere sus aprendizajes y cubra dos grados en un ciclo escolar, con un mismo grupo. Para tal efecto se organizan los seis grados de la educación primaria en tres ciclos:

Grados Escolares	Ciclo
1° y 2°	1°
3° y 4°	2°
5° y 6°	3°

El ingreso del alumnado en situación de extraedad será al grado superior de cada ciclo escolar, esto es en los grados 2°, 4° y 6°, toda vez que cuando el educando curse el grado superior de cada ciclo consolidará los aprendizajes esperados de los dos grados que conforman al ciclo al que sea integrado:

Ubicación por Ciclo	Grados Escolares	Grado en que se ubicará el educando en situación de extraedad
1°	1° y 2° grado	2° grado
2°	3° y 4° grado	4° grado
3°	5° y 6° grado	6° grado

3.17. Inscripción del alumnado en situación de “extraedad”: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá efectuar la inscripción del aspirante en el grado que por edad le corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Edad del educando	Grado de ubicación
8 a 10 años cumplidos al 31 de diciembre	2° grado
10 a 12 años cumplidos al 31 de diciembre	4° grado
12 a 14 años cumplidos al 31 de diciembre	6° grado

- 3.17.1. Este ingreso no será condicionado a que presente el Reporte de Evaluación del grado inicial del ciclo al que sea ubicado, toda vez que el esquema de operación de la propuesta pedagógica para estos niños considera la integración de los aprendizajes esperados de cada uno de los grados que integran un ciclo, con el fin de acelerar sus aprendizajes y puedan cursar dos grados en uno.
- 3.17.2. El (la) docente de grupo, con asesoría y apoyo del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá aplicar al menor en situación de extraedad a la brevedad posible una Evaluación Diagnóstica y elaborar su Informe respectivo, para determinar los apoyos específicos que requiera.
- 3.17.3. A partir de los resultados de la evaluación, el (la) docente de grupo diseñará una estrategia de atención y seguimiento mediante la cual, el menor desarrolle las habilidades y competencias necesarias del ciclo en el que se le ubique y que le permita cursar el siguiente ciclo.
- 3.17.4. En el caso de que el aspirante no cuente con ningún acercamiento de las competencias de lectura y escritura, se trabajará con la Propuesta para Favorecer el Desarrollo de Competencias de la Lectura y la Escritura, para que se beneficie de la enseñanza que recibe el resto del grupo lo más pronto posible.



3.17.5. El ingreso de los aspirantes en situación de extraedad se podrá realizar en cualquier momento del ciclo escolar, bajo los siguientes criterios:

- a) Si el ingreso es de agosto a diciembre, podrá ubicarse al menor al segundo grado del ciclo al que le corresponda por edad.
- b) Si el ingreso es a partir del mes de enero, deberá ubicarse al aspirante en el primer grado del ciclo que le corresponda por edad. Esta determinación se basa en el hecho de que el menor que ingrese por primera vez a la educación primaria en el bimestre III, IV o V, le quedará poco tiempo para consolidar aprendizajes y competencias, por tal motivo se recomienda que curse los bimestres restantes del ciclo escolar en el grado inferior del ciclo que le corresponde y cubra todo un año el grado superior, con la intención de consolidar aprendizajes y competencias del ciclo y garantizar su avance y progreso en los siguientes grados y niveles educativos que deba cursar.

TÍTULO IV REINSCRIPCIÓN

4.1. Objetivo: Regular el reingreso y registro de los educandos que cursarán un grado escolar subsecuente al inicial en la educación preescolar, primaria o secundaria, además de facilitar la continuidad de sus estudios.

4.2. Reinscripción en Educación Básica: La reinscripción de los menores a las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria se realizará de manera inmediata al grado que corresponda según el documento probatorio de los estudios efectuados por el educando.

Las Áreas de Control Escolar en el ámbito de su competencia difundirán e informarán a los planteles educativos oficiales o particulares con autorización para impartir Educación Básica, las disposiciones relacionadas con la reinscripción de los educandos, a efecto de favorecer su acceso a los servicios educativos del tipo básico.

4.3. Reinscripción del alumnado en la misma escuela: Si el educando cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización verificará sus antecedentes académicos en el archivo de la escuela. Es responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, comprobar que el expediente del educando cuente con las copias fotostáticas de los documentos solicitados en el Título III de Inscripción.

El cumplimiento de los requisitos establecidos para la reinscripción y en su caso la presentación de la documentación, se podrá dar por atendida en aquellos casos en que el Área de Control Escolar cuente con acceso a los sistemas o bases de datos que proporcionen las áreas responsables de dicha información.

4.4. Reinscripción en educación preescolar: La reinscripción de los educandos a 2° o 3° grado no será condicionada a que presenten el Reporte de Evaluación del grado escolar antecedente.

4.5. Reinscripción en educación primaria: En el caso de los educandos que hayan sido promovidos bajo el esquema de “Promoción con Condiciones”, adicionalmente se deberá presentar, según corresponda, las cartas compromiso previstas en el **Anexo No 6**.

4.6. Reinscripción en educación secundaria: Se atenderá conforme a lo siguiente:

4.6.1. Al educando irregular (*Educando que presenta asignaturas no acreditadas*) podrá considerársele para su reinscripción al siguiente grado escolar, con un máximo de cuatro asignaturas no aprobadas, incluyendo las de otros ciclos escolares.

Su reinscripción estará condicionada a que después del periodo de regularización de agosto conserve como máximo tres asignaturas no acreditadas incluyendo las de otros ciclos escolares.

Al concluir los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar, se deberá formalizar la reinscripción de los educandos que después del periodo de regularización de agosto, conserven como máximo tres asignaturas no acreditadas incluyendo las de otros ciclos escolares.

En caso de conservar cuatro asignaturas no acreditadas, tendrá que repetir el grado inmediato anterior y deberá cursar la totalidad de las asignaturas del mismo.

Para la aplicación de estas disposiciones al concluir el ciclo escolar o los periodos de regularización establecidos, se deberán considerar las asignaturas no acreditadas de otros grados de la educación secundaria.

- 4.6.2. Siempre y cuando, la operación, horarios y capacidad de la escuela secundaria lo permita, el (la) Director(a) podrá disponer que los educandos en situación de repetición de grado, previa suscripción de los compromisos que al efecto se establezcan y, de ser posible, con el apoyo de un tutor académico, cursen y acrediten durante el año escolar, en exámenes ordinarios o extraordinarios, únicamente las asignaturas pendientes de acreditar, conservando las calificaciones de las asignaturas ya acreditadas en ciclos anteriores.

A la vez, cuando resulte aplicable, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, previa opinión del (de la) tutor(a) académico, podrá autorizar que se cursen y acrediten asignaturas del siguiente grado. Lo anterior sin perjuicio de la opinión y las condiciones que al efecto determine el Consejo Técnico Escolar.

El Consejo Técnico Escolar determinará los compromisos necesarios a suscribirse con los padres de familia o tutores a efecto de garantizar su participación durante el proceso.

Las calificaciones que obtenga el educando serán asentadas en el Informe de Calificaciones de Estudios Parciales.

- 4.6.3. En el Plan de Estudios vigente no se considera la seriación en el nivel de secundaria, por lo que el educando puede cursar el segundo o tercer grado, aun cuando no haya acreditado alguna asignatura del grado antecedente.

4.7. Alumnado con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes: La reinscripción de los educandos con necesidades educativas especiales se podrá realizar en cualquier momento del ciclo escolar.

- 4.7.1. Para los educandos con necesidades educativas especiales que ingresen a los Centros de Atención Múltiple (CAM), en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, que no cuenten con Portafolio de Evidencias, será responsabilidad del personal del CAM conformarlo durante el primer mes posterior al de ingreso del educando al Centro, para así determinar los apoyos específicos que requieren los menores con base en el Plan y los Programas de Estudio correspondientes a los niveles de preescolar, primaria y secundaria que integran el tipo básico.

De esta manera podrá elaborarse una Propuesta Curricular Adaptada que contemple fortalezas y debilidades del educando, y al mismo tiempo permita satisfacer sus necesidades de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

El (la) Director(a) del CAM será responsable de solicitar al educador(a) o docente de grupo, según corresponda, el Portafolio de Evidencias de cada uno de los educandos, el cual incluye el Informe de Detección Inicial, el Informe de Evaluación Psicopedagógica y la Propuesta Curricular Adaptada. Lo anterior, protegiendo la privacidad de la documentación del educando, así como de los datos sensibles en términos de la normatividad aplicable.

- 4.7.2. En el caso de los educandos identificados con necesidades educativas especiales que cuentan con Portafolio de Evidencias y reingresan a los planteles de Educación Básica, será necesario actualizar al inicio del ciclo escolar la Propuesta Curricular Adaptada.

Los educandos con necesidades educativas especiales que no han sido identificados y que reingresan a los planteles de Educación Básica, será responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, solicitar que se conforme el Portafolio de Evidencias del educando, con los documentos descritos en el Título III, Trámites de Inscripción.

Al pasar de grado o de nivel escolar, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización entregará el Portafolio de Evidencias a los padres de familia o tutores.

Esto se realizará con el objetivo de propiciar la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje, así como el conocimiento específico de los apoyos que el educando requiere para su eficaz desenvolvimiento escolar, personal y social.

- 4.7.3. En el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que no han sido identificados y que reingresan a los planteles de Educación Básica, se atenderán de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Norma 4.7.2.

Los educandos identificados con aptitudes sobresalientes que cuentan con Portafolio de Evidencias, y reingresan a los planteles de Educación Básica, será necesario actualizar al inicio del ciclo escolar el Programa de Enriquecimiento y, en su caso, la Propuesta Curricular Adaptada.

Al pasar de grado o de nivel escolar, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización entregará el Portafolio de Evidencias a la madre, al padre de familia o tutor(a). Esto se realizará con el objetivo de propiciar la continuidad de los procesos de enseñanza aprendizaje, así como el conocimiento específico de los apoyos que el educando requiere para su eficaz desenvolvimiento escolar, personal y social.

Será responsabilidad del (de la) Director(a) y docente de grupo, o de los docentes, según corresponda al nivel educativo, así como de la madre, del padre de familia o tutor(a) y del personal de educación especial en caso de que lo haya, realizar lo descrito anteriormente.

Para los educandos con aptitudes sobresalientes a quienes se les haya acreditado y promovido anticipadamente de grado, deberán contar con el Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada (para las promociones de grado dentro del mismo nivel) que el Área de Control Escolar haya expedido. Este documento, servirá para acreditar el grado no cursado, mismo que le permitirá solicitar su reinscripción.

4.8. Educandos provenientes de otra escuela o del extranjero: Los educandos que provengan de otra escuela o del extranjero, deberán presentar original y copia de los documentos que se relacionan en la siguiente tabla, según corresponda al nivel educativo al que pretendan reinscribirse.

En el caso de que el educando haya concluido el grado y/o el nivel educativo antecedente en otra Entidad, el Área de Control Escolar de la Entidad receptora podrá realizar el proceso de consulta por medios electrónicos al Área de Control Escolar de la Entidad de origen, debiendo disponer de la evidencia necesaria para dar certeza del proceso que se llevó a cabo por ambas áreas.

Nivel Educativo	Documentación General	Documentación específica por nivel
Preescolar	<p>I. Solicitud de Reinscripción. (Anexo No 3)</p> <p>II. Copia certificada del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente.</p> <p>En su caso, Acta de Nacimiento o Documento Equivalente expedido en el extranjero, con o sin apostilla o legalización, de conformidad con la Norma 1.18.</p>	<p>I. Reporte de Evaluación de Preescolar del último grado cursado debidamente firmado, con el sello "SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".</p> <p>II. Constancia del último grado cursado debidamente firmada por el (la) Director(a), con el sello del plantel educativo, en su caso.</p> <p>III. Documento académico expedido en el extranjero, en su caso.</p>
Primaria	<p>III. Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Identidad Personal. En caso de contar con ésta, no será necesario presentar los documentos de los incisos II y III. <p>IV. Cartilla Nacional de Salud, en caso de contar con ella.</p> <p>V. Y de así requerirlo el plantel, también presentarán fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, en blanco y negro o color.</p> <p>VI. Educandos con necesidades educativas especiales y/o</p>	<p>I. Reporte de Evaluación del (de los) grado(s) cursado(s), debidamente firmada(s) y con el sello "SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".</p> <p>II. Constancia del último grado cursado debidamente firmada por el (la) Director(a), con el sello del plantel educativo, en su caso.</p> <p>III. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso.</p> <p>IV. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Primaria, en su caso.</p> <p>V. Documentos Académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia, en su caso.</p>

Nivel Educativo	Documentación General	Documentación específica por nivel
<p>Secundaria</p>	<p>aptitudes sobresalientes, presentar:</p> <p>VI.1. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso.</p> <p>VI.2. Portafolio de Evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Detección Inicial, en su caso. • Informe de Evaluación Psicopedagógica, en su caso. • Propuesta Curricular Adaptada, en su caso. • Programa de Enriquecimiento, en su caso. • Expediente de Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso. Este expediente deberá conformarse de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes. 	<p>I. Certificado o Certificación de Estudios de Educación Primaria, en su caso.</p> <p>II. Resolución de Revalidación de Estudios de Educación Primaria, en su caso.</p> <p>III. Reporte de Evaluación del (de los) grado(s) cursado(s), debidamente firmado(s) y con el sello "SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".</p> <p>IV. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso.</p> <p>V. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Secundaria, en su caso.</p> <p>VI. Informe de Calificaciones de Estudios Parciales de secundaria, en su caso.</p> <p>VII. Constancia(s) de Examen(es) de Regularización debidamente autorizada(s), en su caso.</p> <p>VIII. Documentos Académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia, en su caso.</p>

La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso del alumnado a los servicios de Educación Básica.

- 4.8.1. **Ante la presentación del Documento Académico expedido en el extranjero:** La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización ubicará al educando en el grado correspondiente de acuerdo al documento presentado.
- 4.8.2. **Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente:** Para efectos de reinscripción, el nombre del educando se registrará como se indica en el documento presentado. A su vez, la madre, el padre de familia o tutor(a), suscribirá la Solicitud de Reinscripción y la entregará a las autoridades educativas correspondientes. **Anexo No 3.**

4.9. Educandos provenientes de programas y proyectos: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá reinscribir a los grados correspondientes a los educandos provenientes de los diferentes programas y proyectos educativos del tipo básico del Sistema Educativo Nacional, independientemente de su situación académica (regular, irregular o repetidor, según sea el caso).

El Área de Control Escolar deberá coordinarse con el Responsable del Área Pedagógica, a fin de llevar a cabo acciones que permitan garantizar la continuidad de los estudios de los educandos atendidos en los servicios para la población vulnerable, como los grupos indígenas, migrantes, de educación especial y telesecundaria, entre otros, del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (PIEE) publicado por la Secretaría de Educación Pública.

4.9.1. Educación Preescolar, Primaria y Secundaria:

- a) Programa Sigamos Aprendiendo... en el Hospital.
- b) Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa. (PIEE).

4.9.2. Educación Primaria:

- a) Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica.

La reinscripción de los menores a las escuelas de Educación Básica se realizará de manera inmediata al grado que corresponda según el documento probatorio de los estudios efectuados por el educando en el programa o proyecto respectivo: *Reporte de Evaluación, expedido por la autoridad responsable de ofrecer el servicio educativo.*

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización solicitará al Área de Control Escolar la información necesaria para la atención de los educandos.

4.9.3. En el caso de la educación primaria para la ubicación de los educandos provenientes de los Programas de Cursos Comunitarios y su Modalidad Indígena del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la reinscripción se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla de equivalencia de la Primaria General y el CONAFE:

Equivalencia entre niveles y grados (Educación Primaria)	
CONAFE	Primaria General
Nivel I	1° y 2° grado
Nivel II	3° y 4° grado
Nivel III	5° y 6° grado

4.9.4. En el caso de la educación secundaria, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá reinscribir a los educandos provenientes de la Modalidad de Atención Educativa a Población Indígena, de educación secundaria comunitaria del CONAFE y de educación secundaria para población migrante, al grado que indique el Reporte de Evaluación de Secundaria que presente el educando.

4.9.5. Programa “*Sigamos Aprendiendo... en el Hospital*”: En el caso de educandos hospitalizados y/o con alguna enfermedad de larga duración tratada en el hospital, que les impide asistir a la escuela de manera regular, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización solicitará al Área de Control Escolar la información necesaria para la atención de estos educandos.

De igual manera los hospitales en los que se aplique este programa contarán con promotores escolares que informarán del avance de los educandos al Área de Control Escolar, para darles seguimiento y permitir en su momento y según sea el caso incorporarlos a su plantel de origen, o bien, certificar el grado concluido.

4.9.6. Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica: La reinscripción de los educandos en situación de extraedad se realizará conforme a lo descrito en las normas correlativas aplicables al Título III, Trámites de Inscripción.

4.10. Criterios aplicables a la reinscripción ante la falta de la presentación de los documentos:

En caso de no contar con algún(os) documento(s) de los referidos en la Norma 4.8. el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá reinscribir al alumno al grado inmediato tomando en consideración las reglas aplicables a la acreditación y promoción de grado.

De presentarse alguno de los supuestos de falta de documentos que se enlistan a continuación, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

4.10.1. Ante la falta del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente, el nombre del educando se registrará como se indica en la Solicitud de Reinscripción, la cual será suscrita por la madre, el padre de familia o tutor(a), misma que se anexará al expediente del educando. **Anexo No 3.**

4.10.2. Clave Única de Registro de Población (CURP). En el caso de que el educando no cuente con la CURP, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá orientar a la madre, el padre de familia o tutor(a) para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el alumno podrá ingresar a los servicios educativos. La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la reinscripción del aspirante.

4.10.3. **Educandos sin antecedentes:** El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización para impartir Educación Básica, debe reinscribir al educando de preescolar, primaria y secundaria, así como integrarlo inmediatamente al grupo del nivel correspondiente, aun cuando el educando no cuente con la documentación que respalde su escolaridad.

En ese sentido, es responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización determinar el criterio previsto en esta Norma, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el educando cambia de escuela al interior de la Entidad: La escuela receptora podrá realizar lo siguiente:

I. Cuando la Autoridad Educativa Local cuente con una plataforma informática que permita consultar la información académica de los educandos, la Escuela podrá hacer las consultas vía internet y validar la información.

La información sobre los antecedentes escolares registrados en la plataforma informática para la validación o consulta de información será responsabilidad de la institución educativa, así como del Área de Control Escolar correspondiente.

II. En caso que la Autoridad Educativa Local no cuente con una plataforma informática, la escuela podrá solicitar al Área de Control Escolar que verifique sus antecedentes y para cada nivel proceda de la siguiente forma:

- Educación Preescolar.- Elabore un oficio o constancia para que el plantel reinscriba al educando en dicho nivel conforme al grado cursado.
- Educación Primaria.- Elabore un oficio o constancia para que el plantel reinscriba al educando en dicho nivel conforme al grado cursado, y especifique la situación académica de “promovido” o “no promovido” que exista en el registro escolar.
- Educación Secundaria.- Elabore un Informe de Calificaciones de Estudios Parciales o constancia para que el plantel lo reinscriba conforme al grado cursado, y especifique la situación de acuerdo con el registro escolar.

b) Si el educando proviene de otra Entidad: La información sobre los antecedentes escolares será responsabilidad de las Áreas de Control Escolar involucradas.

La escuela receptora deberá solicitar al Área de Control Escolar se sirva requerir vía oficio o correo electrónico los antecedentes del menor al Área de Control Escolar de la Entidad de procedencia. El Área de Control Escolar de la Entidad de origen enviará a su similar que hizo la petición por los medios que considere más pertinentes para agilizar el proceso de acuerdo con lo siguiente:

I. Educación Preescolar.- La Constancia de Acreditación o el Reporte de Evaluación de Preescolar del educando, para que el plantel en el cual continuará su formación lo reinscriba.

II. Educación Primaria.- La documentación oficial probatoria de los estudios realizados por el educando, para que el plantel en el cual continuará sus estudios lo reinscriba según el grado cursado y la situación de promovido o no promovido que exista en el registro escolar.

III. Educación Secundaria.- La documentación oficial probatoria de los estudios realizados por el educando, a efecto de que el plantel en el cual continuará sus estudios lo reinscriba, según el grado cursado y la situación que exista en el registro escolar.

- c) Si los antecedentes no se pueden verificar por provenir de escuelas que impartieron la Educación Básica sin contar con la debida autorización oficial, los educandos ingresarán a la educación preescolar, primaria o secundaria. Para lo cual es necesario que la madre, el padre de familia o tutor(a) requirieran el formato que se acompaña como modelo en el **Anexo No 5** de reporte de escuelas no incorporadas para hacer constar dicha circunstancia.

Este formato podrá captarse en las instituciones educativas públicas o particulares con autorización para su canalización a las Áreas de Control Escolar, las que, en su caso, regularizarán la situación académica del educando a través de la emisión del documento que acredite el(los) grado(s) cursado(s) en dicho plantel.

Asimismo, las Áreas de Control Escolar podrán dar vista a la autoridad competente para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones que considere pertinentes por las infracciones a la Ley General de Educación y otras disposiciones en materia educativa.

4.11. Criterios de ubicación: Si los antecedentes no se pueden verificar debido a que el alumno no cuenta con documentos académicos que permiten comprobar sus estudios, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios de ubicación:

- 4.11.1. **Educación Preescolar.-** El plantel receptor aplicará al alumno la Evaluación Diagnóstica, a fin de explorar qué sabe y puede hacer en relación con los planteamientos de cada campo formativo y, en consecuencia, identificar aspectos en los que requiere de mayor trabajo sistemático.

En el espacio correspondiente a observaciones del Formato de Inscripción de Alumnos o el que determine el Área de Control Escolar para tal efecto, debe anotar “sin antecedentes”.

Para el caso de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes que requieran del apoyo para su ubicación, se deberá considerar la información proveniente del Portafolio de Evidencias, en caso de contar con él. La decisión será responsabilidad compartida entre el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente, la madre, el padre de familia o tutores y del Área de Educación Especial, en caso de que la haya.

- 4.11.2. **Educación Primaria.-** La escuela receptora aplicará el método de ubicación que juzgue conveniente para reinscribir al alumno; la atención complementaria que requiera debe ser decidida conjuntamente por las autoridades de la escuela y la madre, el padre de familia o tutor(a).

En el espacio de observaciones del formato de apoyo que para tal efecto determine el Área de Control Escolar, debe anotar “Sin antecedentes” y señalar por medio de un anexo el método de ubicación utilizado, el grado, la calificación obtenida y la fecha.

Para llevar a cabo los procedimientos antes descritos, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá coordinarse con el Área de Control Escolar en la Entidad, quien será la autoridad educativa responsable de validar el método de ubicación que se utilice en el plantel que justifique la necesidad de su aplicación, así como el registro de los resultados en los formatos de apoyo o en el formato que para tal efecto determine el Área de Control Escolar.

Para el caso de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes que requieran de apoyo para su ubicación, se deberá considerar la información proveniente del Portafolio de Evidencias, en caso de contar con él. La decisión será responsabilidad compartida entre el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente, la madre, el padre de familia o tutor(a) y del Área de Educación Especial, en caso de que la haya.

4.11.3. Educación Secundaria.- Si el educando no cuenta con el documento que respalde sus antecedentes escolares se deberá seguir el procedimiento que a continuación se describe:

La escuela receptora deberá solicitar al Área de Control Escolar en la Entidad en coordinación con el Área Pedagógica, la elaboración y aplicación del Examen Global de grado, que contemple reactivos de las asignaturas establecidas en el Plan y los Programas de Estudio.

Si el educando proviene del extranjero sin el documento que respalde sus antecedentes escolares, el Área de Control Escolar, en coordinación con el Área Pedagógica, elaborará y aplicará el Examen Global de grado que presente contenidos de carácter universal, como son: Biología, Física, Geografía e Historia (del mundo), Matemáticas y Química, dependiendo del país de procedencia se podrán considerar contenidos de Español o Inglés.

Las asignaturas de Formación Cívica y Ética, Educación Física, Tecnología, Artes y Asignatura Estatal, no serán consideradas en la aplicación del examen ni se les asignará ninguna calificación numérica.

La ubicación del educando se realizará de acuerdo con el resultado obtenido, teniendo por acreditados los grados anteriores. Dicho resultado deberá registrarse en el formato que para tal efecto determine el Área de Control Escolar y en el Informe de Calificaciones de Estudios Parciales el cual será el comprobante académico del educando.

En el expediente del educando se deberá registrar a través del documento que se considere idóneo, el grado en el que se le ubicará y la fecha de aplicación del Examen Global de grado.

En caso de que requiera alguna atención complementaria, ésta se decidirá conjuntamente entre las autoridades de la escuela y la madre, el padre de familia o tutor(a).

Para el caso del alumnado con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes que requieran de apoyo, las áreas pedagógica y de educación especial, serán responsables de participar en la elaboración y aplicación del Examen Global de grado para lo cual deberán considerar la información proveniente del Portafolio de Evidencias y el resultado de dicho examen será notificado al Área de Control Escolar.

4.12. Cierre Administrativo de Reinscripciones: El Área de Control Escolar realizará un cierre administrativo de las reinscripciones el último día hábil del mes de septiembre del año de inicio del ciclo escolar, con el propósito de enviar la información para la integración de estadísticas continuas al área correspondiente.

El presente cierre administrativo de reinscripciones no deberá limitar o afectar los procesos subsecuentes a dicha fecha. Ello no impide que el educando pueda ingresar en cualquier momento del ciclo escolar al servicio educativo, con objeto de evitar vulnerar su acceso a la Educación Básica obligatoria. En estos casos, se informará lo conducente a las autoridades competentes a fin de actualizar los registros escolares estatal y federal correspondientes.

4.13. Educandos en traslado: El traslado es el cambio de educandos de un plantel a otro que se efectúa a partir del primer día hábil del mes de octubre y podrá ser en cualquier momento del ciclo escolar.

Una vez iniciado el traslado del educando, este no puede exceder de treinta días hábiles; si se rebasa la solicitud deberá ser sometida a consideración del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, en coordinación con el Responsable del Área de Control Escolar.

4.13.1. Con el propósito de agilizar el traslado del educando, el (de la) Director(a) del plantel educativo de origen, deberá realizar lo siguiente:

- a) Entregar el Reporte de Evaluación debidamente firmado de manera autógrafa o electrónica, así como la fecha de traslado de la escuela de origen, se estampará el sello "SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL" y se anotará la palabra "Traslado", en el área de "Observaciones y/o Recomendaciones Generales", para efectos de reinscripción en el plantel receptor.

De manera exclusiva para los educandos de educación preescolar y primaria, se registrará el nombre y firma del (de la) docente de grupo, según corresponda.

Además de lo anterior, se deberá registrar la siguiente información:

- I. Para educación preescolar: Si el traslado se lleva en fecha posterior al mes de noviembre, el (la) docente deberá registrar las recomendaciones que el educando requiera para alcanzar los aprendizajes esperados establecidos en el Programa de Estudio.

En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, la madre, el padre de familia o tutor(a) deberá solicitar en la escuela de origen, además de la documentación original que se encuentre en el expediente del educando, el Portafolio de Evidencias que deberá contener los avances observados hasta el momento del traslado, incluyendo recomendaciones precisas. Los responsables de entregar esta documentación son el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente y el personal de educación especial, en caso de que lo haya. En caso de no contar con Portafolio de Evidencias, será responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, solicitar que se conforme el Portafolio de Evidencias del educando, con los documentos descritos en el Título III, Trámites de Inscripción.

- II. Para educación primaria y secundaria: Se deberán registrar las calificaciones de los bimestres evaluados en el plantel hasta el momento de su traslado cancelando los espacios no utilizados. Si el traslado se lleva en fecha posterior a la evaluación del bimestre II, además el (la) docente deberá registrar los apoyos que el educando requiera para alcanzar los aprendizajes esperados establecidos en el Plan y los Programas de Estudio.

En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, la madre, el padre de familia o tutor(a) deberá solicitar en la escuela de origen además de la documentación original que se encuentre en el expediente del educando, el Portafolio de Evidencias, el cual deberá contener los avances observados hasta el momento del traslado, incluyendo recomendaciones precisas. En caso de no contar con Portafolio de Evidencias, será responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, solicitar que se conforme el Portafolio de Evidencias del educando, con los documentos descritos en el Título III, Trámites de Inscripción.

Los responsables de entregar esta documentación son el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente de grupo (primaria) o el (la) Tutor(a) de grupo (secundaria) y el personal de educación especial, en caso de que lo haya.

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá facilitar la reinscripción inmediata de los educandos en traslado en el ciclo establecido, y en su caso solicitará al Área de Control Escolar que proporcione el apoyo que se requiera.

4.13.2. **Para los educandos en traslado la escuela receptora deberá:**

- a) En caso de que el educando no cuente con el documento académico que ampare los estudios cursados en el plantel de procedencia, el área de control escolar receptora que cuente con una plataforma informática que permita consultar la información académica a través del SIGED, podrá hacer las consultas vía internet y validar la información del educando, notificando por la vía que considere idónea al Director del Plantel receptor.
- b) Una vez que la escuela receptora cuente con la información académica del educando, ya sea en formato físico o electrónico, ésta deberá elaborar un nuevo Reporte de Evaluación, transcribiendo la información proporcionada por la escuela de procedencia, y tomará en cuenta las observaciones y/o recomendaciones que hiciera el (la) docente respecto de los apoyos que el educando requiera para avanzar en sus competencias (establecidas en los campos formativos) para educación preescolar, así como de los aprendizajes esperados para educación primaria y secundaria.
- c) Para primaria y secundaria, si el educando se traslada antes de obtener su calificación parcial, la escuela receptora debe aplicar criterios pedagógicos adecuados teniendo como referencia el desempeño escolar del educando para asignar la calificación del (de los) bimestre(s) no evaluado(s).

- d) Para los educandos de educación primaria y secundaria, la escuela receptora deberá elaborar un nuevo Kardex, transcribiendo las calificaciones obtenidas en la escuela de procedencia hasta el momento de su traslado, resguardando en el expediente del educando la(s) copia(s) cotejada(s) del (de los) Reporte(s) de Evaluación del (de los) grado(s) cursado(s) en la escuela de origen.
- e) En caso de que el educando de secundaria se traslade con la Constancia de Examen de Regularización sin la autorización del Área de Control Escolar de la Entidad de procedencia, el Área receptora verificará y validará este documento por la vía que considere más conveniente con el Área de Control Escolar de la Entidad de procedencia.

4.13.3. Traslado de educandos con Necesidades Educativas Especiales con Discapacidad: El procedimiento de traslado de educandos con discapacidad de una escuela primaria general a un Centro de Atención Múltiple y viceversa, deberá ser validado por el Área de Control Escolar. Asimismo, la madre, el padre de familia o tutor(a) solicitará en la escuela de origen el Portafolio de Evidencias, el cual incluirá los avances observados hasta el momento del traslado, incluyendo recomendaciones precisas. En caso de no contar con Portafolio de Evidencias, será responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, solicitar que se conforme el Portafolio de Evidencias del educando, con los documentos descritos en el Título III, Trámites de Inscripción.

4.14. Documento de Transferencia: El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá reinscribir a los educandos que presenten el comprobante de escolaridad del último grado cursado expedido en la escuela del país de procedencia y/o el “Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA (*Transfer Document for Binational Migrant Student USA-MEXICO*) expedido en los Estados Unidos de América.

- 4.14.1. El Documento de Transferencia deberá respetar el diseño y contenido que para tal efecto establezca la DG AIR para su impresión en formato físico o electrónico, según sea el caso.
- 4.14.2. La ubicación de los educandos se realizará de inmediato conforme al grado que indique el documento presentado, teniendo por acreditados los grados anteriores.

El Documento de Transferencia debe aceptarse sin ninguna restricción por las escuelas primarias y secundarias, y las Áreas de Control Escolar. No requiere de Resolución de Revalidación de Estudios.

El Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA no es requisito indispensable para la reinscripción de los educandos.

- 4.14.3. Los educandos que no cuenten con el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA o el comprobante de escolaridad del último grado cursado, expedido en la escuela del país de procedencia, serán ubicados de acuerdo con el procedimiento aplicable a educandos “sin antecedentes”.

4.14.4. En caso de traslado de educandos de primaria o secundaria a los Estados Unidos de América, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá expedir el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA como comprobante de escolaridad, recomendando se acompañe de la Cartilla Nacional de Salud. En caso de no disponer del Documento de Transferencia, deberá expedir el Reporte de Evaluación correspondiente.

Para los educandos que se dirigen a un país que no sea los Estados Unidos de América, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá expedir el Reporte de Evaluación correspondiente y orientar a la madre, al padre de familia o tutor(a) sobre el trámite de apostilla o legalización de documentos que aplique.

TÍTULO V ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

5.1. Objetivo de la acreditación: Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes para el reconocimiento de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar.

5.2. Obligación de evaluar: Es obligación de las instituciones educativas públicas o particulares con autorización, evaluar el desempeño de los educandos de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Asimismo, la evaluación tomará en cuenta las características de diversidad social, lingüística, cultural, física e intelectual de los educandos.

Todas las evaluaciones deben conducir al mejoramiento del aprendizaje, así como a detectar y atender las fortalezas y debilidades en el proceso educativo de cada educando.

5.3. Evaluación de comprensión lectora: El (la) docente registrará en el momento correspondiente los niveles de comprensión lectora que describa la situación del educando. El único objeto de estos aspectos que se relacionan con el desarrollo de la comprensión al leer y escribir, es el de brindar mayor información sobre este elemento de aprendizaje indispensable para el desempeño académico de los propios educandos. Estos aspectos no deberán condicionar por sí mismos la promoción de grado.

5.4. Momentos de evaluación en la educación preescolar: La evaluación del desempeño del educando será exclusivamente cualitativa, por lo que el (la) docente, en apego al Programa de Estudio y con base en las evidencias reunidas durante el proceso educativo, únicamente anotará en el Reporte de Evaluación, sus observaciones y/o recomendaciones para que la madre, el padre de familia o tutor(a) contribuya a mejorar el desempeño de sus hijos o pupilos, sin emplear para ello ningún tipo de clasificación o referencia numérica.

5.4.1. Los momentos de registro de información en el Reporte de Evaluación para comunicar a la madre, el padre de familia o tutor(a) sobre el apoyo que requieren sus hijos o pupilos son los siguientes:

MOMENTO DE REGISTRO	PERIODO DE EVALUACIÓN	COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
Noviembre	Del inicio del ciclo escolar al mes de noviembre.	Antes de que concluya el mes de noviembre.
Marzo	De diciembre a marzo de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de marzo.
Julio	De abril a julio de cada ciclo escolar.	Durante los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.

5.4.2. El conocimiento de los resultados de las evaluaciones parciales por parte de la madre, del padre de familia o tutor(a), no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento del ciclo escolar.

5.4.3. A partir del mes de noviembre, la docente deberá registrar en el Reporte de Evaluación, las observaciones sobre los avances del educando, así como las recomendaciones que considere necesarias para favorecer el avance del educando para alcanzar los aprendizajes previstos en el Programa de Estudio.

5.4.4. En el caso de las niñas y niños de familias de jornaleros agrícolas migrantes, se les evaluará por el lapso que asisten en cada servicio escolar, antes que termine su permanencia en el centro escolar para población migrante, en los términos de los contextos y características propias de este servicio educativo.

5.5. Escala de calificación y momentos para informar a los educandos, padres de familia o tutores en la educación primaria y educación secundaria: En apego a los Programas de Estudio y con base en las evidencias reunidas durante el proceso educativo, el (la) docente asignará a cada estudiante una calificación en una escala de 5 a 10. Además, hará un informe de cada uno de sus educandos que necesiten apoyo fuera del horario escolar, en escritura, lectura o matemáticas, para que juntos, la escuela y la familia realicen las acciones necesarias que le permitan al educando avanzar en sus aprendizajes.

5.5.1. Las calificaciones y los promedios que de las evaluaciones se generen, por asignatura, grado escolar o nivel educativo, se expresarán con un número truncado a décimos.

No se deberá redondear la calificación de los alumnos. La falta del cumplimiento a la presente norma será considerada una violación a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 696.

El registro de información en el Reporte de Evaluación para comunicar a la madre, al padre de familia o tutor(a) sobre los resultados de la evaluación y apoyos que requieren sus hijos o pupilos, se señala enseguida:

BIMESTRE	PERIODO DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
I	Del inicio del ciclo escolar al mes de octubre.	Antes de que concluya el mes de octubre.
II	De noviembre a diciembre de cada ciclo escolar.	Antes de que inicie el periodo de vacaciones.
III	De enero a febrero de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de febrero.
IV	De marzo a abril de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de abril.
V	De mayo al fin del ciclo escolar.	Las calificaciones se deben comunicar durante los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.

El conocimiento de los resultados parciales por parte de la madre, el padre de familia o tutor(a) no limita su derecho a informarse sobre el aprovechamiento escolar de sus hijos o pupilos en cualquier momento del ciclo escolar.

5.5.2. **En el caso de las niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes**, los periodos de evaluación, el registro y la comunicación de los resultados se adaptarán de acuerdo al tiempo de permanencia del educando en el centro escolar para población migrante, así como a los términos de los contextos y características propias de este servicio educativo.

5.5.3. **Entrega de resultados finales de asignatura o grado:** A fin de garantizar el debido cumplimiento del calendario escolar y de evitar que durante los últimos días de cada ciclo se presenten situaciones de ausentismo, suspensión de clases, inactividad en las escuelas o incluso la realización de actividades distintas a las contenidas en el Plan y los Programas de Estudio, las instituciones educativas públicas o particulares con autorización deberán sujetarse a lo siguiente:

Examen Final

a) En los grados de 3° de primaria a 3° de secundaria, se aplicará un examen final que servirá para calificar el quinto bimestre.

Dicho examen deberá aplicarse diez días hábiles antes de la terminación del ciclo escolar en el caso de educación primaria, y quince días hábiles antes de la terminación del ciclo escolar para la educación secundaria.

b) El examen final podrá ser elaborado por el Consejo Técnico Escolar, por el Consejo Técnico de Zona o por la Autoridad Educativa Local y se hará con preguntas abiertas que muestren los aprendizajes más relevantes de los educandos, respecto a la totalidad de las asignaturas cursadas; esto es, se deberán elaborar reactivos que permitan evaluar cada una de las asignaturas respecto de los contenidos de los cinco bimestres. La elaboración del examen final corresponde en primera instancia al Consejo Técnico Escolar.

Entre otros aspectos, el (la) docente deberá considerar para calificar el examen final, además del dominio de los aprendizajes, la capacidad de expresión, comprensión y opinión que demuestre el educando, también, tomará en cuenta los resultados de los procesos de evaluación que se hayan implementado durante el bimestre con el objeto de mejorar su calificación (trabajos de investigación, ensayos, desarrollo de proyectos, y en general, actividades que al efecto haya realizado el educando para alcanzar los aprendizajes esperados).

c) La calificación del examen final, el promedio de grado y, en su caso, el promedio de nivel educativo, serán entregadas por los docentes a la Dirección de la escuela y comunicadas a la madre, al padre de familia o tutor(a), a más tardar el último día del ciclo escolar.

Concluida la aplicación de los exámenes, el tiempo restante de la jornada y del calendario escolar se dedicará a realizar actividades que fortalezcan y enriquezcan los aprendizajes logrados a lo largo del ciclo escolar, especialmente aquellas relacionadas con las asignaturas que requieran reforzamiento.

5.5.4. Alerta y estrategias de intervención: A partir del segundo bimestre de la educación primaria y secundaria, el (la) docente deberá registrar en el Reporte de Evaluación, si existen riesgos de que el educando no alcance los aprendizajes previstos en el ciclo escolar, así como en su caso, la estrategia de intervención a seguir y apoyos que requiera.

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes éste registro se realizará durante el tiempo que permanezca en el centro escolar para población migrante, indicando de manera general los aprendizajes que el educando ha logrado y los que está en proceso de lograr, en los términos de los contextos y características propias de este servicio educativo, para que se le dé seguimiento en su reinscripción.

5.5.5. Exámenes de recuperación en el nivel secundaria: Con objeto de brindar apoyo oportuno a los educandos de nivel secundaria que se encuentren en riesgo de no acreditar al final del ciclo escolar una asignatura o grado escolar, se establece la posibilidad de presentar uno o más exámenes de recuperación, de acuerdo con lo siguiente:

a) A partir del tercer bimestre, el educando que presente evaluaciones bimestrales no acreditadas de una o más asignaturas del grado, podrá dedicar más tiempo durante su estancia en la escuela, al estudio de dichas asignaturas, en tanto regulariza su situación académica y a fin de preparar la presentación de uno o más exámenes de recuperación. Con el propósito de organizar el estudio adecuadamente, el educando podrá recibir el apoyo de un tutor académico designado por el Consejo Técnico Escolar, cuando ello sea posible.

b) Para gozar de los beneficios del Examen de Recuperación, el educando, la madre, el padre de familia o tutor(a), deberán suscribir los compromisos que el Consejo Técnico Escolar, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización o los docentes establezcan, a fin de asegurar que su comportamiento y dedicación a su recuperación académica sean los adecuados. Dichos compromisos podrán incluir la realización de tareas, actividades académicas extraordinarias, entre otros aspectos que garanticen que al final del ciclo escolar el educando adquiera los aprendizajes esperados de acuerdo con los Programas de Estudio.

De no darse cumplimiento a dichos compromisos, el educando podrá perder el derecho de presentar exámenes de recuperación.

c) El examen o exámenes de recuperación serán elaborados por el (la) docente de la asignatura y contendrán los aprendizajes relevantes del bimestre o bimestres objeto de examen. Será decisión del docente determinar la aplicación de un examen de recuperación de asignatura por bimestre no acreditado o de un solo examen de recuperación que considere los contenidos de más de un bimestre no acreditados.

d) El examen o exámenes de recuperación, deberán ser aplicados en el momento que el educando, el (la) docente y en su caso, el tutor académico, lo consideren conveniente, siempre que ello sea antes de la evaluación del quinto bimestre o examen final que todo educando deberá presentar. Únicamente podrán presentarse exámenes de recuperación de los primeros cuatro bimestres.

- e) Si el resultado obtenido en el examen o exámenes de recuperación es aprobatorio, será éste el que deberá reportarse como calificación en el bimestre o bimestres correspondientes que no fueron acreditados, cancelándose la calificación originalmente obtenida.
- f) Para que un educando pueda dedicar durante la jornada escolar mayor tiempo de estudio a los contenidos bimestrales de las asignaturas no acreditadas, podrá dejar de asistir temporalmente y en tanto se regulariza académicamente, a las clases en las que su desempeño académico sea favorable. Para ello, el educando contará con la autorización del Consejo Técnico Escolar o del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, misma que podrá otorgarse previa suscripción de los compromisos correspondientes.
- g) La inasistencia temporal a clases de una o más asignaturas, no exime al educando de presentar las evaluaciones bimestrales correspondientes.
- h) Los docentes buscarán que la madre, el padre de familia o tutor(a) se involucren en los apoyos que requieran sus hijos o pupilos para recuperar su situación académica.
- i) El tutor académico, el (la) docente y en su caso, las demás autoridades de la escuela, deberán coordinarse para acordar las acciones necesarias a fin de asegurar la equidad y eficiencia de los procesos asociados a la presentación de los exámenes de recuperación.

5.6. Reglas de acreditación: Son reglas aplicables a la acreditación de estudios, las siguientes:

5.6.1. Las calificaciones y los promedios que de las evaluaciones se generen, por asignatura, grado escolar o nivel educativo, se expresarán con un número truncado a décimos en una escala del 5 al 10, de acuerdo con lo que se señala en la Norma 5.5.

5.6.2. En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales inscritos en los Centros de Atención Múltiple y los educandos con necesidades educativas especiales y/o Aptitudes Sobresalientes inscritos en los planteles de Educación Básica, se utilizarán los mismos criterios para calificar el rendimiento escolar, adaptando el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Curricular Adaptada o el Programa de Enriquecimiento.

Para estos educandos, las adecuaciones a la evaluación del aprendizaje se deberán realizar con criterios que se establecerán de manera conjunta entre el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente de grupo y en caso de que lo haya, el personal de educación especial, tomando como base el avance en los propósitos establecidos en la Propuesta Curricular Adaptada o el Programa de Enriquecimiento.

Los productos del educando que muestren sus avances y se hayan utilizado para evaluarlo, se anexarán en el Portafolio de Evidencias con anotaciones aclaratorias y fechas específicas sobre evaluaciones iniciales, parciales y finales.

5.6.3. **Promedio Final de Asignatura:** Será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada uno de los cinco bimestres que comprende el ciclo escolar.

5.6.4. **Acreditación de Asignatura:** Se tendrán por acreditadas las asignaturas de educación primaria y educación secundaria establecidas en el Plan de Estudios de Educación Básica, cuando se obtenga un promedio final mínimo de 6.0

5.6.5. **Acreditación de Grado o Nivel Educativo:** Se tendrá por acreditado el grado o nivel educativo conforme a lo establecido en la Norma 5.7.

5.6.6. **Promedio Final de Grado Escolar:** Será el resultado de sumar los promedios finales de las asignaturas y dividirlo entre el número total de asignaturas que se establecen para cada grado de la educación primaria y educación secundaria en el Plan de Estudios de Educación Básica.

El Promedio Final de Grado Escolar del Reporte de Evaluación de los educandos deberá coincidir con los anotados en los formatos de apoyo al control escolar, los cuales podrán ser los que diseñe la DG AIR o los que para tal efecto emita el Área de Control Escolar.

5.6.7. **Promedio Final de Nivel Educativo para la Educación Primaria:** En el caso de la educación primaria, es la suma de los promedios finales de los seis grados que conforman el nivel, dividida entre seis.

Para el caso de los educandos “Sin Antecedentes” o provenientes del extranjero: Se sumarán los promedios generales anuales de los grados cursados en México o del (de los) grado(s) que se tenga información y dividirlo entre el número de éstos.

Para el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente, el promedio que se registre en el Certificado de Educación Primaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los grados cursados y se dividirá entre el número de éstos.

5.6.8. Para los educandos que no hayan alcanzado los aprendizajes con un Promedio Final de Grado Escolar de 6.0, con el objeto de no afectar su Promedio Final de Nivel Educativo para Educación Primaria, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, en coordinación con el (la) Docente deberá hacer del conocimiento de la madre, el padre de familia o tutor(a) dicha situación, con la finalidad de apoyar al menor con esfuerzos adicionales que le permitan alcanzar los aprendizajes esperados y supere sus dificultades.

No obstante lo anterior y si al concluir el 6° grado el Promedio Final de Nivel Educativo es menor a 6.0, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá orientar a la madre, al padre de familia o tutor(a), para que de considerarlo pertinente, se le aplique al educando la Evaluación General de Conocimientos en los términos de la Norma 6.3.

5.6.9. **Promedio Final de Nivel Educativo para la Educación Secundaria:** Para la educación secundaria, es la suma de los promedios finales de los tres grados que conforman el nivel, dividida entre tres.

Para el caso de los educandos “Sin Antecedentes” o provenientes del extranjero: Se sumarán los promedios generales anuales de los grados cursados en México o del (de los) grado(s) que se tenga información y dividirlo entre el número de éstos.

Para el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente, el promedio que se registre en el Certificado de Educación Secundaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los grados cursados y se dividirá entre el número de éstos.

CRITERIOS DE ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE GRADO O NIVEL EDUCATIVO

5.7. Criterios de acreditación de grado o nivel educativo: Se establecen para cada periodo de la Educación Básica, (1° a 3° de preescolar, 1° a 3° de primaria, 4° a 6° de primaria y 1° a 3° de secundaria) los siguientes criterios de acreditación de grado:

5.7.1. Educación Preescolar:

a) La acreditación de cualquier grado de la educación preescolar se obtendrá por el solo hecho de haberlo cursado.

5.7.2. Educación Primaria:

a) La acreditación de primer grado de la educación primaria se obtendrá por el solo hecho de haberlo cursado.

b) La acreditación de segundo o tercer grado se obtendrá al tener un promedio final mínimo de 6.0

c) Cuando el educando tenga un promedio final mínimo de 6.0 en cada asignatura, acreditará el grado cursado. Esto es aplicable para los grados cuarto, quinto y sexto de la educación primaria.

5.7.3. Educación Secundaria:

El educando acreditará el primer, segundo o tercer grado de secundaria cuando:

a) Tenga un promedio final mínimo de 6.0 en cada asignatura del grado.

b) Al final del ciclo escolar, el educando conserve hasta un máximo de cuatro asignaturas no acreditadas, tendrá la oportunidad de presentar exámenes extraordinarios para regularizar su situación académica.

Para la aplicación de esta disposición al concluir el ciclo escolar o los periodos de regularización establecidos, se deberán considerar las asignaturas no acreditadas de otros grados de la educación secundaria.

5.8. Criterios de Promoción: Se establecen para cada periodo de la Educación Básica, (1° a 3° de preescolar, 1° a 3° de primaria, 4° a 6° de primaria y 1° a 3° de secundaria) los siguientes criterios de promoción de grado o nivel educativo:

5.8.1. Educación Preescolar:

- a) El educando que concluya los grados primero o segundo de la educación preescolar será promovido al siguiente grado.
- b) El educando que concluya el tercer grado de la educación preescolar será promovido a la educación primaria.

5.8.2. Educación Primaria:

- a) El educando que concluya primer grado, será promovido a segundo grado.
- b) En los grados segundo y tercero de la educación primaria, el educando será promovido al siguiente grado, cuando:
 - I. Acredite todas las asignaturas del grado cursado,
 - II. Obtenga un promedio final mínimo de 6.0 en el grado cursado, aún si no acredita el total de asignaturas.

Cuando el educando no se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, podrá ser promovido al siguiente grado o retenido en el mismo grado, según lo determine conveniente el (la) docente. En caso de que el (la) docente determine la promoción del menor, ésta podrá condicionarse a la suscripción por parte de la madre, el padre de familia o tutor(a) de los compromisos necesarios para brindar apoyo al menor, por medio de la carta compromiso prevista en el **Anexo No 6** (modelo sugerido) que incluya un plan de trabajo extraescolar con estrategias pedagógicas para apoyar el aprendizaje del educando en el siguiente grado.

La determinación de no promover a un educando podrá adoptarse por el (la) docente, por una sola vez durante el segundo periodo de la Educación Básica. Esto implica que un educando retenido en segundo grado, ya no podrá ser retenido en tercer grado. De igual forma, un educando no podrá ser retenido en segundo o en tercer grado por más de una ocasión.

- c) En los grados cuarto y quinto de la educación primaria, el educando será promovido al siguiente grado, cuando:
 - I. Acredite el grado cursado, o
 - II. Alcance un promedio final de grado mínimo de 6.0 y presente un máximo de dos asignaturas no acreditadas.

En este caso, el educando, la madre, el padre de familia o tutor(a), con orientación del (de la) docente o Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, y de acuerdo con las observaciones y/o recomendaciones señaladas en el Reporte de Evaluación deberán suscribir los compromisos necesarios para sujetarse a una "promoción

con condiciones", para lo cual se deberá suscribir una carta compromiso prevista en el **Anexo No 6** (modelo sugerido).

- d) El educando será promovido a la educación secundaria, cuando:
- I. Acredite el sexto grado, o
 - II. Acredite una Evaluación General de Conocimientos del sexto grado de la educación primaria.

5.8.3. Promoción con condiciones: En aquellas Entidades Federativas que carezcan de programas de regularización para los educandos en situación de "promoción sujeta a condiciones", se considerará a lo siguiente:

- a) Que las evaluaciones del educando, muestren una clara tendencia a la no aprobación de grado.
- b) Que el (la) docente de grupo considere pertinente que el educando sea promovido con condiciones, para lo cual, elaborará un informe con las acciones pedagógicas que se llevaron a cabo para apoyar al educando una vez advertido el riesgo de su no promoción, así como con los aprendizajes que se requiera reforzar en el grado subsecuente.
- c) Que la madre, el padre de familia o tutor(a), así como el educando, suscriban una carta compromiso **Anexo No 6** (modelo sugerido) que deberá incluir un plan de trabajo extraescolar con estrategias pedagógicas para apoyar el aprendizaje del educando.
- d) El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización informará a la madre, al padre de familia o tutor(a) sobre esta opción y los compromisos que deberán cumplirse para que el educando sea promovido de grado, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. La madre, el padre de familia o tutor(a), deberán realizar las acciones necesarias y colaborar con la institución educativa pública o particular con autorización y con el (la) docente que reciben al educando promovido con condiciones, para fortalecer el cumplimiento del "Plan de Trabajo Extraescolar".
 - II. Los padres de familia o tutores, deberán acudir puntualmente al centro educativo siempre que se les requiera y mantener permanente comunicación con el (la) docente.
 - III. El educando promovido con condiciones, deberá asistir de manera puntual y continua en el grado escolar al que se promueva.
 - IV. El educando promovido con condiciones, deberá cumplir sin excepción con las tareas ordinarias y extraordinarias que le sean asignadas por el (la) docente de grupo.
 - V. El educando promovido con condiciones, deberá tener una participación activa en las clases.

VI. El educando deberá mantener una convivencia escolar adecuada con el resto de sus compañeros, docentes y personal administrativo y de apoyo de la escuela, y

VII. La carta compromiso será incluida en el expediente escolar del educando.

Las estrategias de “promoción de grado con condiciones”, podrán ser adecuadas a los requerimientos específicos de cada Entidad Federativa y en cualquier caso, tratándose de tránsito interestatal de educandos, las escuelas receptoras de educandos de Entidades que cuenten con modelos propios de regularización, no estarán obligadas a aceptar en el siguiente grado a educandos de otras Entidades Federativas promovidos en dicho supuesto de “promoción con condiciones” y en tal caso, se deberá atender lo dispuesto en las normas o directrices específicas de control escolar aplicables en la Entidad federativa receptora.

5.8.4. Educación Secundaria:

a) El educando será promovido al siguiente grado, cuando:

- I. acredite el grado cursado;
- II. Al concluir los primeros quince días hábiles del inicio del siguiente ciclo escolar, conserve un máximo de tres asignaturas no acreditadas del primero y/o del segundo grado de secundaria, o
- III. acredite en la institución educativa pública o particular con autorización una evaluación general de conocimientos del grado o grados de la educación secundaria en los que conserve asignaturas no acreditadas.

b) El educando acreditará la educación secundaria, cuando:

- I. Obtenga un promedio final mínimo de 6.0, en todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios de Educación Básica para este nivel educativo;
- II. acredite una evaluación general de conocimientos del tercer grado de la educación secundaria y se encuentren acreditadas todas las asignaturas de primero y segundo grado, o
- III. Apruebe un examen general de dicho nivel educativo ante la instancia evaluadora externa que determine la autoridad educativa competente. Este examen podrá presentarse cuantas veces sea necesario hasta su acreditación e incluso, podrá presentarse por educandos que se encuentren en situación de repetición de grado, a fin de que para el caso de aprobarlo, tengan la oportunidad de continuar sus estudios en el siguiente nivel educativo.

Para la aplicación de este examen, se atenderá a las fechas y al procedimiento previsto en la página www.rsa.sep.gob.mx para el reconocimiento de saberes.

5.9. Criterios de no promoción: Se establecen los siguientes criterios de no promoción de grado o nivel educativo:

5.9.1. Educación Primaria:

- a) En el primer grado no existe la no promoción.
- b) En segundo y tercer grado, el educando podrá permanecer por otro ciclo escolar en el mismo grado, con base en lo establecido en el segundo párrafo de la Norma 5.8.2.

Esta medida podrá adoptarse por el (la) docente por una sola vez durante el segundo periodo de la Educación Básica (1°, 2° y 3° grado). Esto implica que un educando retenido en segundo grado, ya no podrá ser retenido en tercer grado. De igual forma, un educando no podrá ser retenido en segundo grado o en tercer grado por más de una ocasión.

- c) Cuarto y quinto grado, el educando no será promovido si:
 - I. Obtiene promedio final de grado menor de 6.0
 - II Al concluir el ciclo escolar presente más de dos asignaturas no acreditadas aunque su promedio final de grado sea 6.0 o mayor.
- d) El educando no será promovido a la educación secundaria, cuando:
 - III. No acredite el sexto grado de la educación primaria o la evaluación general de conocimientos.

En el caso de educandos que al finalizar el ciclo escolar se encuentren en una condición de “no promovidos”, podrán optar por participar en procesos de regularización cuando estén disponibles en la Entidad Federativa de que se trate.

La Autoridad Educativa Local determinará las estrategias o cursos de regularización que se lleven a cabo posterior a la conclusión del ciclo escolar, que favorezcan la acreditación de los educandos.

Estos procesos podrán incluir programas de verano, tutorías, esquemas de refuerzo académico coordinados con la madre, el padre de familia o tutor(a) o algún otro esquema similar que permita que los educandos antes del inicio del siguiente ciclo escolar, o a más tardar durante las primeras dos semanas de inicio del mismo, puedan acreditar en examen de regularización o extraordinario (de acuerdo con la denominación y reglas que cada Entidad Federativa adopte), aquella asignatura o asignaturas no acreditadas como condición indispensable para ser promovidos al siguiente grado.

5.9.2. Educación Secundaria:

- a) Primero y segundo grado, el educando tendrá que repetir el grado completo, cuando:
 - I. Al concluir el ciclo escolar, presente cinco o más asignaturas no acreditadas de primero y/o segundo grado, o
 - II. Al concluir los primeros quince días hábiles del inicio del siguiente ciclo escolar, conserve más de tres asignaturas de primero y/o segundo grado no acreditadas.

b) Tercer grado, el educando tendrá que repetir el grado completo, cuando:

- I. Al concluir el ciclo escolar, presente cinco o más asignaturas no acreditadas de primero, segundo y/o tercer grado, de las establecidas en el Plan de Estudios.

Lo anterior no descarta la posibilidad de acreditar la educación secundaria, si se aprueba un examen general de dicho nivel educativo en los términos previstos en el inciso a), numeral III de la Norma 5.8.4.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, podrá regularizar su situación académica en los términos previstos en las normas 4.6.1. y 4.6.2. del Título IV Reinscripción.

5.10. Apoyos adicionales: El Reporte de Evaluación incluirá recomendaciones sobre el apoyo que la madre, el padre de familia o tutor(a) y docentes deberán proporcionar a los educandos que sean promovidos de grado sin haber acreditado el total de asignaturas del grado previo, o para los no promovidos que deban cursar nuevamente un grado escolar.

5.11. Reporte de no promoción: En todos los casos y grados aplicables de la educación primaria y secundaria, la madre, el padre de familia o tutor(a) del educando no promovido, firmará un documento en el que el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización le dé a conocer en forma clara, los motivos por los cuales el educando deberá repetir el grado, así como también se establecerá el compromiso por mantener estrecha comunicación con su hijo(a), a efecto de fortalecer su sentido de cumplimiento y responsabilidad escolar, además de trabajar en forma coordinada con el (la) docente de grupo que vaya a atender al educando, con el propósito de evitar la no acreditación del grado escolar.

5.12. Solicitud voluntaria de no promoción: La madre, el padre de familia o tutor(a) podrá solicitar al Director o Directora de la institución educativa pública o particular con autorización se revoque la decisión de promover al educando de preescolar, primaria y secundaria, cuando así lo considere adecuado para el bienestar del educando. Asimismo, la autoridad escolar deberá tomar en cuenta el rendimiento académico del educando.

Con tal propósito, la madre, el padre de familia o tutor(a) deberá entregar al (a la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, por escrito su consentimiento, expresando de forma clara los motivos para que se lleve a cabo esta gestión. **Anexo No 7.**

Asimismo, en este documento deberá quedar asentado el compromiso de la madre, el padre de familia o tutor(a), en cuanto al estrecho seguimiento que dará conjuntamente con el (la) docente de grupo o de asignatura para el logro del aprendizaje de su hijo(a).

Esta disposición aplicará una sola vez por nivel educativo, antes de que concluya el ciclo escolar.

El procedimiento que las escuelas deberán seguir para atender el supuesto referido en la norma anterior, lo establecerá el Área de Control Escolar.

5.13. Promoción en el caso de educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes: Se atenderá conforme a lo siguiente:

5.13.1. El (la) Docente deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las evaluaciones escolares en congruencia con la Propuesta Curricular Adaptada o Programa de Enriquecimiento.

5.13.2. La promoción de los educandos con aptitudes sobresalientes a los cuales se les realice una acreditación y promoción anticipada (ya sea debido a que su admisión a la educación primaria o secundaria se realice a una edad más temprana de la establecida, o bien, a que omitan el grado escolar inmediato que les corresponda en el mismo nivel educativo), se llevará a cabo en apego con lo dispuesto en la normativa aplicable, que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

La evaluación del aprendizaje se deberá realizar con criterios que se establecerán de manera conjunta entre el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, el (la) docente de grupo y en caso de que lo haya el personal de educación especial tomando como base el avance en los propósitos establecidos en: la Propuesta Curricular Adaptada o el Programa de Enriquecimiento.

En todos los casos, los productos del educando que muestren sus avances y se hayan utilizado para evaluarlo se anexarán al Portafolio de Evidencias, como respaldo de dicho proceso y sobre estas evidencias se evaluará el avance.

La evaluación debe realizarse de manera interdisciplinaria, con la participación del (de la) docente de grupo y del personal de educación especial, en caso de que lo haya.

5.14. Avance del aprovechamiento escolar en el caso de educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes: Para efectos del avance del aprovechamiento escolar tratándose de educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes, se considerará lo que a continuación se prevé para cada nivel educativo:

5.14.1. Educación Preescolar.- El (la) docente de grupo tomará como referencia para reportar el avance del aprovechamiento escolar del educando la Propuesta Educativa Específica o el Programa de Enriquecimiento.

5.14.2. Educación Primaria.- El (la) docente de grupo tomará como referencia para reportar el avance del aprovechamiento escolar del educando la Propuesta Educativa Específica o el Programa de Enriquecimiento.

5.14.3. Educación Secundaria.- Los profesores de cada asignatura tomarán como referencia para reportar el avance del aprovechamiento escolar del educando la Propuesta Educativa Específica o el Programa de Enriquecimiento.

La Propuesta Curricular Adaptada y el Programa de Enriquecimiento se elaboran a partir de las fortalezas y necesidades especificadas en el Informe de Evaluación Psicopedagógica o el Informe de Detección Inicial, respectivamente incluyendo aquellas acciones que realizará la familia.

Para el caso de educandos con necesidades educativas especiales, se deberá registrar en el espacio de observaciones del formato de apoyo al control escolar (IAE, CREL o R) que diseña la DGAIR o en los que para tal efecto emita el Área de Control Escolar, la clave que corresponda a la necesidad educativa especial que tiene el educando, o bien el tipo de aptitud sobresaliente, conforme a lo establecido en las Tabla de Necesidades Educativas Especiales y/o de Aptitudes Sobresalientes.

Anexo No 8.

5.15. Evaluación de los aprendizajes de los educandos en situación de extraedad: Deberá atender lo estipulado en los criterios generales aplicables a la evaluación bajo lo siguiente:

5.15.1. La asignación de las calificaciones parciales debe ser congruente con las evaluaciones del aprovechamiento alcanzado por el educando, respecto a los propósitos de los programas de aprendizaje y la estrategia de atención y seguimiento realizada.

5.15.2. La evaluación del aprendizaje se deberá realizar con criterios asentados que se establecen en el documento con orientaciones emitido por el Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica, tomando como base el avance en los propósitos planteados en la estrategia de atención y seguimiento establecida a partir de la evaluación diagnóstica.

El (la) docente de grupo tomará como referencia la estrategia de atención y seguimiento implementada para reportar el avance del aprovechamiento escolar del educando.

5.15.3. Se emitirá el Reporte de Evaluación del grado en que estén ubicados los educandos en situación de extraedad (2º, 4º o 6º), para referir la acreditación del ciclo correspondiente.

5.15.4. Con base en la construcción teórico-filosófica del Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica, la promoción de los educandos en situación de extraedad será por ciclo y continua, por lo que los criterios de promoción se ajustarán en términos de los contextos y características propias de este servicio educativo.

5.15.5. Para efecto de los procesos administrativos que el Área de Control Escolar deberá seguir para la atención de los educandos en situación de extraedad, el (la) docente de grupo registrará la clave relativa al Proyecto para Reducir la Población en Extraedad en Educación Básica para cada educando en esta circunstancia, en el espacio que corresponda del formato de apoyo que diseña la DGAIR o en el que para tal efecto emita el Área de Control Escolar.

TÍTULO VI REGULARIZACIÓN

6.1. Objetivo: Establecer las normas del proceso de regularización académica del alumnado con trayectoria escolar irregular de educación primaria y secundaria, así como otras medidas de regularización que permitan a los educandos mejorar su historial académico.

6.2. Regularización temprana (durante el Ciclo Escolar): La regularización requiere de la corresponsabilidad de la madre, el padre de familia o tutor(a), educandos, docentes y directivos, para realizar las acciones compensatorias y labores pedagógicas necesarias para evitar que sea hasta el final del ciclo escolar que deba regularizarse a un educando.

Para ello, en forma coordinada el (la) docente y el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, a petición de la madre, padre de familia o tutor(a), podrán cuando así lo estimen pertinente y se encuentren en condiciones de hacerlo, repetir o reformular exámenes parciales. Esta regla, por equidad podrá aplicarse a cualquier educando.

Esta regularización se realizará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Área de Control Escolar correspondiente, misma que en su caso definirá las reglas para la actualización de las calificaciones obtenidas por el educando.

Se buscará evitar un abuso de estas prácticas que genere desventaja a los educandos con situación académica regular.

6.3. Evaluación General de Conocimientos en educación primaria y secundaria: La Evaluación General de Conocimientos (EGC), es un mecanismo de acreditación que permitirá al educando regularizar sus estudios, o bien, cuando sea procedente mejorar su historial académico.

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización informará a la madre, al padre de familia o tutor(a) respecto de la opción para acreditar el grado escolar mediante una EGC cuando el educando no sea promovido en sexto grado de la educación primaria o en cualquiera de los grados de la educación secundaria; o bien, cuando sea procedente, para mejorar el historial académico del educando regular; dicha evaluación se aplicará de conformidad a las siguientes disposiciones:

6.3.1. Para acreditar el sexto grado de la educación primaria:

- a) Se puede aplicar a los educandos que no acreditaron el grado, en la misma Entidad o procedentes de otras Entidades del país o del extranjero.
- b) La EGC podrá aplicarse en la institución educativa pública o particular con autorización en donde el educando realizó sus estudios y para aquellos que provienen de otras Entidades del país o del extranjero, el Área de Control Escolar deberá coordinarse con el Área Pedagógica para la elaboración y aplicación de la EGC. Se recomienda modificar su contenido periódicamente.

- c) El Área de Control Escolar, determinará los requisitos que deberán cubrir los educandos o exalumnos.
- d) Podrán presentar la EGC los educandos o exalumnos nacionales o provenientes del extranjero que cuenten máximo con 15 años de edad al momento de presentar la evaluación. Pueden presentar la EGC cada mes hasta acreditar el nivel educativo, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Aplicación de la Evaluación General de Conocimientos para la Acreditación de la Educación Primaria, que para tal efecto emite la DGAIR.
- e) La EGC debe comprender todas las asignaturas correspondientes al sexto grado de educación primaria, de conformidad con el Plan y los Programas de Estudio de 6° grado vigente.

En el caso de los educandos que provienen del extranjero, el Área de Control Escolar en coordinación con el Área Pedagógica, elaborará y aplicará la EGC, que contemple reactivos derivados de las asignaturas que presenten contenidos de carácter universal correspondientes al 6° grado. Dependiendo del país de procedencia se podrán considerar contenidos de Español o Inglés.

- f) Para el educando que acredite la EGC, se le deberá expedir un nuevo Reporte de Evaluación del sexto grado de educación primaria. La fecha de expedición oficial que se registre en el Reporte de Evaluación será determinada por la DGAIR en el ámbito de sus atribuciones conforme al Calendario Escolar que establece la SEP.

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización o el Área de Control Escolar en su caso, deberá registrar la calificación obtenida en dicha evaluación en el espacio del promedio final de grado escolar, con un número truncado a décimos. Se cancelará con una línea diagonal los espacios destinados a las calificaciones de las asignaturas.

En el reverso del Reporte de Evaluación, se deberá registrar en el recuadro de Observaciones y/o Recomendaciones Generales que el educando acreditó el sexto grado de educación primaria mediante la EGC.

Cuando la EGC la realice el Área de Control Escolar, en el espacio destinado a la validación del Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá firmar el Responsable del Área de Control Escolar y en el lugar del (de la) docente de grupo el Responsable del Nivel Educativo, anotando su nombre y cargo.

- g) Se expedirá el Certificado de Educación Primaria, para tal efecto se deberá calcular el promedio final de dicho nivel educativo de acuerdo con el criterio establecido en la Norma 5.6.7., se registrará con un número truncado a décimos, la calificación mínima será de 6.0

6.3.2. Para acreditar un grado de la educación secundaria:

- a) De acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Aplicación de la Evaluación General de Conocimientos para la Acreditación de la Educación Secundaria, que para tal efecto emite la DGAIR, se puede aplicar a los educandos que conserven asignaturas no acreditadas de primero y/o segundo (sin tomar en cuenta el número total de asignaturas no acreditadas) y para los educandos de tercer grado siempre y cuando se encuentren acreditadas todas las asignaturas de primero y segundo grado.
- b) La EGC deberá ser aplicada en la institución educativa pública o particular con autorización donde el educando cursa los estudios del (de los) grado(s) que se desea acreditar, en su caso, para los educandos en traslado que en términos de la Norma 6.3.2., soliciten presentar EGC, podrán hacerlo en la institución educativa en la que pretendan reinscribirse. En caso de que la EGC no sea aplicada en la institución educativa, el (la) Director(a) en coordinación con el Área de Control Escolar determinarán el procedimiento a seguir.
- c) El Área de Control Escolar determinará los requisitos que deberán cubrir los educandos, para que se les autorice la presentación de la EGC.
- d) La EGC debe comprender todas las asignaturas correspondientes al (a los) grado(s) de educación secundaria, de conformidad con el Plan y los Programas de Estudio vigentes.
- e) El educando que acredite la EGC, se le deberá expedir un nuevo Reporte de Evaluación del (de los) grado(s) de educación secundaria que acredite. La fecha de expedición oficial que se registrará en el Reporte de Evaluación será determinada por la DGAIR en el ámbito de sus atribuciones conforme al Calendario Escolar que establece la SEP.

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá registrar la calificación obtenida en dicha evaluación en el espacio del promedio final de grado escolar, con un número truncado a décimos. Se cancelarán con una línea diagonal los espacios destinados a las calificaciones de las asignaturas.

En el reverso del Reporte de Evaluación, se deberá registrar en el recuadro de Observaciones y/o Recomendaciones Generales que el educando acreditó el grado de educación secundaria mediante la EGC.

El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización deberá firmar en el espacio destinado a la validación de la emisión del Reporte de Evaluación.

- f) Para los educandos de tercer grado que regularicen su situación académica en términos de la EGC, se expedirá el Certificado de Educación Secundaria, de conformidad con el Calendario de Aplicación de la Evaluación General de Conocimientos para la Acreditación de la Educación Secundaria, que para tal efecto emite la DGAIR. El promedio que se registre en el Certificado de Educación Secundaria, será el resultado de sumar los promedios finales de 1° y 2° grado de educación secundaria más el resultado de la EGC de 3° grado de educación secundaria, y dividirlo entre tres, se registrará con un número truncado a décimos, la calificación mínima será de 6.0

g) El educando que no acredite la (las) EGC del (de los) grado(s) presentado(s), podrá continuar la regularización de sus estudios a través de las medidas establecidas en el presente capítulo o en su caso optar por el repetir el grado.

6.3.3. Para los educandos regulares que requieran mejorar su historial académico de sexto grado de la educación primaria o en cualquiera de los grados de la educación secundaria, teniendo acreditado el grado, será posible realizar la aplicación del EGC, siempre y cuando la madre, el padre de familia o tutor(a) soliciten al Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización llevar a cabo dicha EGC.

Con la finalidad de evitar un abuso de estas prácticas que genere desventaja a los educandos regulares, sólo será posible realizar dicha evaluación por una sola ocasión. Asimismo, con la finalidad de no afectar el desempeño académico del educando, no se renunciará a la calificación obtenida durante el ciclo escolar si el resultado de la EGC no es favorable.

6.4. Regularización extraordinaria del alumnado en educación secundaria: La regularización de educandos en el nivel secundaria, se sujetará a lo siguiente:

6.4.1. Los exámenes extraordinarios de regularización se aplicarán para las asignaturas cursadas y no acreditadas, en el Plan de Estudios vigente y planes abrogados.

6.4.2. Para el caso de los educandos con necesidades educativas especiales y/o aptitudes sobresalientes será responsabilidad del (de la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, de los docentes y en caso de que lo haya del personal de Educación Especial; la elaboración y aplicación de los exámenes extraordinarios tomando en cuenta la Propuesta Curricular Adaptada y el Programa de Enriquecimiento del educando.

6.4.3. El Examen a Título de Suficiencia se aplicará para las asignaturas que los educandos no hayan acreditado en escuelas incorporadas a instituciones educativas autónomas o del extranjero y que pretendan regularizarlas.

6.4.4. Se identifican como sujetos de regularización a los educandos que adeuden de una a cuatro asignaturas del Plan de Estudios vigente, así como a los exalumnos de planes abrogados sin importar el número de adeudos.

6.4.5. Los educandos sujetos de regularización podrán presentar los exámenes extraordinarios en la misma escuela o en la que pretendan reinscribirse. En caso de que la asignatura que adeuda no se imparta en el plantel, el (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización, en coordinación con el Área de Control Escolar, aplicará los criterios pedagógicos adecuados para la regularización del educando.

6.4.6. Los educandos que adeuden cinco o más asignaturas al término del ciclo escolar incluyendo ciclos escolares anteriores, no tendrán derecho a Examen Extraordinario de Regularización y serán considerados como repetidores de grado. Sin perjuicio de lo establecido en la Norma 4.6.2.

6.4.7. Para los exalumnos a los que se les expidieron boletas de evaluación, al igual que certificados de grado anteriores al ciclo escolar 1992-1993, estos deberán ser autorizados por el Área de Control Escolar de la Entidad donde se encuentre la escuela de origen. En caso de que el interesado se traslade a otra Entidad sin la autorización correspondiente, el Área de Control Escolar de la Entidad receptora verificará y validará este documento por la vía que considere más conveniente con el Área de Control Escolar de la Entidad de procedencia del interesado.

Se considera como acreditado un grado de educación secundaria cuando el interesado presente el Informe de Calificaciones de Estudios Parciales respectivo con todas las asignaturas aprobadas, si adeuda alguna de éstas, siempre que no se encuentre incluida en el Plan de Estudios vigente. En estos casos se le acreditará el grado respectivo con el promedio de las materias aprobadas.

Si la(s) materia(s) que adeuda en el plan de estudios original se encuentra(n) contemplada(s) en el Plan de Estudios vigente, deberá acreditarla(s) por medio del Examen Extraordinario de Regularización, sin considerar la seriación de materias.

6.4.8. El (la) Director(a) de la institución educativa pública o particular con autorización aceptará a educandos y exalumnos irregulares que provengan de otra escuela, Entidad Federativa o del extranjero que soliciten presentar Examen Extraordinario de Regularización y que pretendan continuar sus estudios en el plantel, con base en lo establecido en las normas previstas en el presente Capítulo, para lo cual deberán presentar los documentos previstos en el Título IV, Trámites de Reinscripción.

6.4.9. Se establecen tres periodos de regularización para los educandos y exalumnos irregulares, los cuales se realizarán durante los meses de:

Periodo	Mes
Primer	Agosto
Segundo	Septiembre
Tercer	Enero

En cada caso, las fechas de expedición de los certificados de educación secundaria para estos educandos, será la que determine la DG AIR para tal fin.

6.4.10. De manera exclusiva para los educandos irregulares de tercer grado y que no se consideren como repetidores de grado, el Área de Control Escolar podrá autorizar la aplicación de exámenes extraordinarios en el mes de julio.

Para ello, la fecha de certificación que corresponda a estos casos será definida para cada ciclo escolar por la DG AIR, y corresponderá al primer día hábil del mes de agosto subsecuente a la aplicación de la regularización.

El Certificado de Educación Secundaria para este periodo extraordinario de ninguna manera se entregará al educando o a la madre, al padre de familia o tutor(a) de forma previa a la fecha de certificación estipulada por la DG AIR.

- 6.4.11. Para los educandos que soliciten su ingreso a la educación media superior en el marco de los procesos establecidos por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), así como los específicos en cada Entidad Federativa, deberán ajustarse a los criterios y requisitos que se establezcan en las convocatorias que se publiquen para tal efecto, específicamente respecto a la fecha de expedición del Certificado de Educación Secundaria.
- 6.4.12. En los periodos de regularización de agosto y septiembre se autoriza presentar exámenes extraordinarios a los educandos que en agosto adeuden hasta cuatro asignaturas y en septiembre hasta tres asignaturas y para los exalumnos hasta cuatro asignaturas en cualquiera de los dos periodos.
- 6.4.13. En la regularización de enero se autoriza presentar exámenes extraordinarios a los educandos que adeuden hasta tres asignaturas y a exalumnos hasta con cuatro asignaturas no acreditadas.
- 6.4.14. Los exalumnos provenientes del Plan 1975 pueden regularizarse conforme a las normas de este Plan de Estudios, excepto en lo referente a la seriación, y los provenientes de otros planes abrogados pueden presentar los exámenes extraordinarios de regularización que soliciten.
- 6.4.15. La expedición de constancias de exámenes extraordinarios de regularización se sujetará al calendario establecido por la DGAIR.
- 6.4.16. Para los educandos y exalumnos irregulares de tercer grado que se trasladen a regularizarse a otra Escuela dentro de la misma Entidad u otra Entidad Federativa, se expedirá su Certificado de Educación Secundaria en la escuela donde acrediten la última asignatura; éstos deben presentar la documentación indicada en las presentes normas en el Título IV, Trámites de Reinscripción.
- 6.4.17. El (la) Director(a) de la institución educativa pública o privada con autorización regresará los documentos originales una vez que termine el proceso de certificación e integrará un expediente con las copias fotostáticas de éstos que conservará en el archivo.
- 6.4.18. Las constancias de exámenes de regularización de los educandos que se trasladen a estudiar a otra Entidad Federativa, podrán presentarse en formato físico o electrónico, y debidamente autorizadas por el Responsable del Área de Control Escolar de la Entidad Federativa de procedencia.

Las Áreas de Control Escolar que tengan acceso a información disponible y confiable en los sistemas escolares que permitan simplificar el proceso para los interesados, podrán intercambiar información o validar las constancias de exámenes de regularización de los educandos a distancia por cualquier medio electrónico, a fin de facilitar los trámites administrativos correspondientes.

TÍTULO VII CERTIFICACIÓN

- 7.1. Objetivo:** Otorgar el reconocimiento oficial a los estudios realizados por el educando conforme al Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica.
- 7.2. Documentos de Certificación:** Son documentos de certificación los establecidos en el **ANEXO No. 2** y no requieren trámites adicionales de legalización.
- 7.3. Expedición del Certificado de Educación Primaria y Secundaria:** Se expide al educando que concluye el nivel educativo correspondiente en formato electrónico.
- 7.3.1. Certificado de Educación Primaria.- Se expide a los educandos que hayan acreditado y concluido los estudios de dicho nivel de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan y los Programas de Estudio.
- 7.3.2. Certificado de Educación Secundaria.- Se expide a los educandos que hayan acreditado y concluido los estudios de dicho nivel de conformidad con los requisitos establecidos en el Plan y los Programas de Estudio.
- 7.3.3. Para los educandos con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente y por ello concluyan la educación primaria o la educación secundaria, la expedición del Certificado se llevará a cabo en apego con lo dispuesto en la normativa aplicable para la acreditación, promoción y certificación anticipada de los educandos con aptitudes sobresalientes, que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública.
- 7.3.4. La expedición de los Certificados de Educación Primaria y Secundaria la realiza el Área de Control Escolar en coordinación con la autoridad escolar de la institución educativa pública o particular con autorización.
- 7.4. Documentación requerida para la expedición de un Certificado de Estudios:** El Área de Control Escolar deberá expedir el Certificado de Educación Primaria o Secundaria con la información contenida en las plataformas informáticas o en las bases de datos a cargo de la Autoridad Educativa Local, dicha información será obtenida de la documentación que se encuentre en el expediente del alumno.
- 7.5. Llenado de los Certificados de Educación Primaria o Secundaria:** El Área de Control Escolar determinará el procedimiento a seguir para el correcto llenado de los certificados de educación primaria y secundaria. Dicho procedimiento deberá garantizar la entrega oportuna de los documentos a los educandos al concluir el ciclo escolar.
- 7.5.1. Para los educandos que presentaron Acta de Nacimiento o Documento Equivalente expedido en el extranjero, el nombre del educando se registrará como aparece en el documento que se tuvo a la vista.
- 7.5.2. Ante la falta del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente, el nombre del educando se registrará conforme a la Solicitud de Reinscripción entregada al momento de formalizar su ingreso al plantel educativo.

7.5.3. Ante la falta de la CURP, se podrá omitir el registro de ésta clave, lo cual no invalida el documento de certificación.

7.5.4. Fecha de certificación:

- a) La fecha oficial de expedición que se registre en los Certificados de Educación Primaria y Secundaria será determinada por la DGAIR en el ámbito de sus atribuciones.
- b) El Área de Control Escolar registrará la fecha oficial de expedición del Certificado de Educación Secundaria de acuerdo con el periodo de regularización (julio, agosto, septiembre o enero), en que el educando acredite dicho nivel educativo.
- c) Las fechas establecidas por la DGAIR para la certificación de la Evaluación General de Conocimientos del Sexto grado de educación primaria y del Tercer Grado de educación secundaria serán registradas por el Área de Control Escolar.
- d) La certificación de niñas, niños y adolescentes de familias de jornaleros agrícolas migrantes, se realizará de conformidad con el Calendario que para tal efecto emita la DGAIR.

7.5.5. Para obtener el promedio que se registre en los Certificados:

- a) El promedio que se registre en el Certificado de Educación Primaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los seis grados que conforman el nivel, dividida entre seis, por ser este el número de grados cursados. Al registrarse este promedio se expresará con un número truncado a décimos. La calificación mínima que deberá aparecer en éste documento es de 6.0 (seis punto cero). Lo anterior, sin perjuicio de observar lo establecido para el caso de los educandos “Sin Antecedentes” o provenientes del extranjero, de conformidad con el criterio señalado en la Norma 5.6.7., segundo párrafo.

Para el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente, el promedio que se registre en el Certificado de Educación Primaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los grados cursados y se dividirá entre el número de éstos.

- b) El promedio de Educación Secundaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los tres grados que conforman el nivel, dividida entre tres. Al registrarse este promedio se expresará con un número truncado a décimos. La calificación mínima que deberá aparecer en éste documento es de 6.0 (seis punto cero). Lo anterior, sin perjuicio de observar lo establecido para el caso de los educandos “Sin Antecedentes” o provenientes del extranjero, de conformidad con el criterio señalado en la Norma 5.6.9., segundo párrafo.

Para el caso de los educandos con aptitudes sobresalientes que hayan sido acreditados y promovidos anticipadamente, el promedio que se registre en el Certificado de Educación Secundaria, será el resultado de sumar los promedios finales de los grados cursados y se dividirá entre el número de éstos.

7.6. Entrega de los Certificados de Educación Primaria y Secundaria: Al finalizar el ciclo escolar correspondiente, las autoridades educativas locales y escolares deberán garantizar la entrega oportuna de los documentos de certificación. En tal sentido, la entrega podrá efectuarse en los siguientes términos:

7.6.1. El Área de Control Escolar que disponga de la impresión del Certificado de Educación Primaria o Secundaria a través de las páginas de internet oficiales de la Secretaría o Instituto de Educación, o de los Organismos Públicos Descentralizados y/o Área Educativa Central, deberá asegurarse que el Certificado se encuentre disponible el último día hábil del cierre del ciclo escolar.

7.6.2. En el caso de que el Área de Control Escolar no cuente con la impresión del Certificado respectivo a través de las páginas de internet oficiales, deberá coordinarse con las autoridades escolares del plantel a fin de hacer la entrega del Certificado de Educación Primaria o Secundaria el último día hábil del cierre del ciclo escolar.

El Certificado de Educación Primaria o Secundaria que no sea recogido por el interesado al concluir el ciclo escolar se deberán resguardar en el expediente del educando para su posterior entrega.

7.7. Corrección de datos académicos o de identidad en los Certificados de Educación Primaria y Secundaria: La corrección de datos se efectuará en las siguientes circunstancias:

7.7.1. En caso de error en el registro de la información académica (promedio, plantel, cct, etc.) realizará la corrección en la plataforma a su cargo y deberá imprimir el documento de certificación correspondiente para su entrega al usuario. A su vez, el Área de Control Escolar deberá notificar al SIGED los cambios realizados para mantener actualizados los registros con los que cuenta el Área de Control Escolar.

7.7.2. Por otra parte, cuando exista modificación en la información relacionada con la de identidad del educando, el Área de Control Escolar, podrá contar con la autorización de la instancia correspondiente, antes de realizar cualquier acción que modifique la esfera jurídica del educando.

7.7.3. En el caso de los servicios de educación para la atención de niñas, niños y adolescentes de familias jornaleros agrícolas migrantes, el Área de Control Escolar, notificará al SINACEM los cambios correspondientes para su actualización en el sistema.

7.8. Expedición de Certificaciones de Estudios: Se expide al interesado en formato electrónico como:

7.8.1. Duplicado del Certificado de Educación Primaria o Secundaria anteriores al ciclo escolar 2015-2016.

7.8.2. Duplicado del Certificado de Educación Básica del ciclo escolar 2012-2013.

7.8.3. Documento de Certificación para los educandos que concluyeron la educación primaria o secundaria en los Estados Unidos de América y presentan el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de sexto o noveno grado, según corresponda.

7.9. Certificación Electrónica a Distancia: En el caso de los interesados que realizaron sus estudios en una Entidad Federativa distinta a la de su residencia, el Área de Control Escolar receptora será la responsable de solicitar a su similar en la Entidad en donde el solicitante concluyó el nivel educativo, la expedición o impresión del documento electrónico de certificación correspondiente.

El Área de Control Escolar de origen enviará por las vías de comunicación que considere idóneas al Área de Control Escolar receptora el documento de certificación, para su entrega al usuario.

7.10. Llenado y emisión de las Certificaciones de Estudios: El Área de Control Escolar realizará el llenado en su sistema local con base en la información de sus archivos y las emitirá de manera electrónica.

7.11. Documentación requerida para la Expedición de Certificaciones de Estudios: El interesado deberá presentar para la expedición de certificaciones de estudios los documentos que a continuación se señalan:

7.11.1. Copia del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente, en su caso.

7.11.2. Clave Única de Registro de Población (CURP), en su caso.

7.11.3. Identificación oficial con fotografía, en su caso.

7.11.4. Copia del certificado que le fue entregado al educando al término del ciclo escolar, en caso de contar con dicho documento.

7.11.5. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de sexto o noveno grado, expedido por la escuela de procedencia, según corresponda para los educandos que hayan concluido la educación primaria o secundaria en los Estados Unidos de América.

El Área de Control Escolar expedirá la Certificación de Estudios e integrará el expediente digital del interesado de los documentos solicitados.

7.12. Solicitudes de Certificaciones de Estudios por las Representaciones Consulares: En el caso de las solicitudes de expedición de certificaciones de estudios que sean formuladas por las representaciones consulares de México en el exterior, el Área de Control Escolar podrá coordinarse con las autoridades consulares en la Entidad Federativa correspondiente, a fin de atender las solicitudes requeridas por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** Las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2017-2018, sustituyen a las del ciclo escolar 2015-2016, así como a todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes normas.
- SEGUNDA.-** Las presentes Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se requieran de acuerdo con los resultados de su aplicación y evaluación.
- TERCERA.-** En todo lo no previsto en las presentes normas para la atención de las alumnas y alumnos con aptitudes sobresalientes, se deberán observar en lo que resulte aplicable, las disposiciones contenidas en los “Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de los Alumnos con Aptitudes Sobresalientes”, los cuales forman parte integral de las presentes normas.
- CUARTA.-** Las Autoridades Educativas Locales y Organismos Públicos Descentralizados y/o Área Educativa Central, que pretendan implementar y usar los documentos académicos electrónicos de certificación, deberán observar lo dispuesto en la normatividad que para tal efecto emita la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
- QUINTA.-** Respecto de los registros escolares, las autoridades educativas deberán sujetarse a la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se conformen, operen y colaboren en el marco de dichas disposiciones para su integración en el Sistema de Información y Gestión Educativa.
- SEXTA.-** Las presentes normas, fueron elaboradas en coordinación con las Secretarías e Institutos de Educación de los Estados, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, con la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y con el Consejo Nacional de Fomento Educativo, y demás autoridades e instituciones integrantes del Sistema Educativo Nacional.

Notifíquese a los responsables de las áreas de registro y certificación de las Entidades Federativas y a los Delegados del Consejo Nacional de Fomento Educativo para efecto de su difusión, implantación, aplicación y evaluación en los planteles y servicios educativos del tipo básico.

Así lo proveyó y firma, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN



EMILIANO GONZÁLEZ BLANCO BERNAL

ANEXOS

Anexo No.	Descripción
1	Glosario de Términos
2	Formatos de Certificación y Apoyo al Control Escolar
3	Solicitud de Inscripción o Reinscripción
4	Formato de Autorización para Inscripción Tardía
5	Modelo de Reporte de Institución Educativa No Incorporada
6	Carta Compromiso para la Promoción de Grado con Condiciones, para el alumnado de educación primaria
7	Autorización Expresa de la madre, el padre de familia o tutor(a) para revocar la promoción de cualquier grado de su hijo(a)
8	Tabla de Necesidades Educativas Especiales y de Aptitudes Sobresalientes